



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO

NÚMERO

012NEF001103025-087-01

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012NEF001103025-087-00, PARA LA "COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2026", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA **C.P. ELVIA ASCENCIO MILLAN**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL**, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **DL MÉDICA, S.A DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CALZADA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 02 de junio de 2025 la Directora de Administración y Finanzas y el Gerente de Adquisiciones, ambos de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., "**BIRMEX**", emitió fallo derivado del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta** de participación **Electrónica**, número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 21, octavo párrafo; 35, fracción II; 36; 39, fracción III; 40; 54, fracción II, 67 segundo párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.
- II.- Con fecha 04 de julio de 2025, "**LAS PARTES**" celebraron electrónicamente el contrato número **012NEF001103025-087-00**, cuyo objeto consiste en la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", por un monto mínimo de **\$348,607,031.26 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$55,777,125.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, que hace un total de **\$404,384,156.26 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$871,514,534.47 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$139,442,325.52 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 52/100 M.N.)**, que hace un total de **\$1,010,956,859.99 (MIL DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, con una vigencia a partir

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 1

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan"

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001I03025-087-01
---	--	--

del día natural siguiente de la notificación del Fallo y hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el monto máximo **"EL CONTRATO"**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

- III.- El 27 de octubre de 2025, **"BIRMEX"** llevó a cabo la Reposición de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de participación Electrónica, número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, en atención a la declaratoria de Nulidad de Fallo, emitida el 29 de agosto de 2025, por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de **"BIRMEX"**, en el expediente de inconformidad **INC-011/2025** e **INC-012/2025**, la cual se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.
- IV.- El 13 de noviembre de 2025, **"BIRMEX"** llevó a cabo la Reposición de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de participación Electrónica, número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, en atención a la declaratoria de Nulidad de Fallo, emitida el 29 de agosto de 2025, por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de **"BIRMEX"**, en el expediente de inconformidad **INC-007/2025**, la cual se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.
- V.- El 4 de diciembre de 2025 mediante oficio número **DAF/6837/2025**, **"BIRMEX"** notificó las Reposiciones de Fallo e informó las acciones que debían realizarse con motivo de las claves **060 125 2711**, **060 125 2828**, **060 168 6603** y **060 550 0685**, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VI.- Mediante oficio número **BIRMEX/DAF/0137/2026** de fecha 12 de enero de 2026, **"BIRMEX"** proporcionó información adicional a **"EL INSTITUTO"**, para la elaboración del presente convenio, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VII.- En la Cláusula **SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la **"LAASSP"**.
- VIII.- A través de oficio número **09 53 84 61 1800/2026/003129** de fecha 18 de mayo de 2026, recibido el 20 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la **"LAASSP"**, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio a efecto de llevar a cabo la Terminación Anticipada Parcial de las claves **060 125 2711**, **060 125 2028**, **060 168 6603** y **060 550 0685**, de acuerdo a lo siguiente:

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001I03025-087-01
---	--	---

“... por lo que se solicita:

- a) La elaboración y formalización del convenio modificatorio al **Contrato 012NEF001I03025-087-00**, suscrito con la empresa **DL MEDICA, S.A. DE C.V.** extinguiéndose las obligaciones a partir de la fecha de notificación de las reposiciones de fallo respecto a las claves 060.125.2711, 060.125.2828 y 060.168.6603; así como la modificación a las obligaciones respecto a la clave 060.550.0685; dejando subsistentes todas y cada una de las obligaciones respecto a las claves asignadas que no fueron materia de este.

...

NOTA: Se destaca que los importes señalados en este apartado prevén los importes de las cantidades ejercidas de las claves 060.125.2711, 060.125.2828 y 060.168.6603, previo a la notificación de la reposición de fallo, por lo que no es procedente la exclusión de las partidas.

...”

Dicho documento funge como dictamen en el que se precisan las razones o las causas justificadas que motivan la terminación anticipada parcial de **“EL CONTRATO”**, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

- IX.** Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/**003734**/2026 de fecha 22 de mayo de 2026, recibido el 25 del mismo mes y año, el Titular de la División Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- X.** En atención a la petición formulada por la Titular de la Coordinación de Control de Abasto y del Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la **“LAASSP”**.

DECLARACIONES

- I. “EL INSTITUTO”** declara que:
- I.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001I03025-087-01
---	--	--

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C.P Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal**, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificadorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificadorio, como Área Consolidadora y Representante Común de los Administradores de **"EL CONTRATO"**, la Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

I.4 Cuenta con la suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificadorio.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. José Francisco Martínez Calzada** en su carácter de **Representante Legal**.

"LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificadorio, a efecto de dar Terminación Anticipada Parcial a las claves **060 125 2711, 060 125 2028, 060 168 6603 y 060 550 0685** y modificar el monto mínimo y máximo de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**, así como lo señalado en la **Cláusula Séptima de "EL CONTRATO"**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 4

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-MARZO-25

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan"

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-087-01
---	--	---

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan dar Terminación Anticipada Parcial a las claves **060 125 2711, 060 125 2028, 060 168 6603 y 060 550 0685**, conforme lo señalado en el oficio número 09 53 84 61 1800/2026/003129, integrado en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, modificando para tal efecto la **CLÁUSULA SEGUNDA** de **"EL CONTRATO"**, conforme se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- (Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" conviene con **"EL PROVEEDOR"** que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales **2025 y 2026** es por la cantidad de **\$345,618,234.76 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$55,298,917.56 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 56/100 M.N.)**, que hace un total de **\$400,917,152.32 (CUATROCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.)**, de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales **2025 y 2026** es por la cantidad de **\$864,041,102.97 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS 97/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$138,246,576.48 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.)**, que hace un total de **\$1,002,287,679.45 (UN MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)**, de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 5

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan"

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-087-01
---	--	---

	2025		2026		TOTAL	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
SUBTOTAL	\$151,979,227.84	\$379,944,921.23	\$193,639,006.92	\$484,096,181.14	\$345,618,234.76	\$864,041,102.97
I.V.A (TASA 16%)	\$24,316,676.45	\$60,791,187.40	\$30,982,241.11	\$77,455,389.08	\$55,298,917.56	\$138,246,576.48
TOTAL	\$176,295,904.29	\$440,736,108.63	\$224,621,248.03	\$561,551,570.82	\$400,917,152.32	\$1,002,287,678.45

...

...

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al momento de la celebración y ejecución de **"EL CONTRATO"**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en las Cláusulas **Octava, Novena inciso B) y Décima Sexta** de **"EL CONTRATO"**.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **25 de mayo de 2026**, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO

NÚMERO

012NEF001I03025-087-01

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95, 09 52 17 61 4000/0216 y 095217614B10/0471 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

POR "EL PROVEEDOR"
DL MÉDICA, S.A DE C.V.
R.F.C.: DME971017FZ7

C.P. ELVIA ASCENCIO MILLÁN

Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y
Apoderada Legal

R.F.C. [REDACTED]

C. JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ
CALZADA

Representante Legal

ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE COMÚN DE
LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2025/056, de fecha 18 de marzo de 2025 suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "EL INSTITUTO"

MTRA. MARÍA FERNANDA HERALDEZ RÍOS

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

R.F.C. [REDACTED]

RRSR/HF/JJ/IMSS/CLGR

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **012NEF001I03025-087-01** DEL **CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012NEF001I03025-087-00** PARA LA "COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2026", QUE CELEBRAN EN 7 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA **25 DE MAYO DE 2026**.

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO

NÚMERO

012NEF001I03025-087-01

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIVISION DE CONTRATOS
ANEXOS

SIN TEXTO



Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos

JMHN CML

Of. N° 09 53 84 61 1CFD/ 003734/2026

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de
Contratos.
Presente.

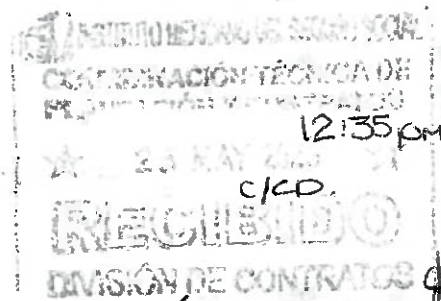
Por este conducto, me permito remitir original del oficio 09 53 84 61 1800/2026/003129 recibido el 21 de mayo de 2026, en la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, emitido por la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en el que solicita se proceda a la terminación anticipada parcial respecto de cuatro de las claves amparadas del instrumento jurídico 012NEF001I03025-087-00, suscrito con el proveedor **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.**

Al respecto, con fundamento en la **fracción IV del artículo 2, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en correlación con el **inciso 11, del numeral 7.1.3.1.3.1, del Manual de Organización de la Dirección de Administración**, esto para que efectúe la terminación anticipada solicitada y de no existir inconveniente se turne copia de conocimiento de las acciones administrativas y legales a que haya lugar a esta División a mi cargo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Moisés O. Limón Ortega
Titular de la División



Elaboró

Javier Miranda Pérez

C.c.p.

Lic. José Gonzalo Badillo Marino.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)
C.P. Elvia Ascencio Millán.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.- Para su Conocimiento. (*)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Volante: 2026002025

(*) Copia enviada mediante el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.



2026
Margarita
Maza

Calle Durango No. 291, Col. CP. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 5726 1700, Ext. 14218
www.imss.gob.mx

Página 1 de 1

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Recibí

SIN TEXTO



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

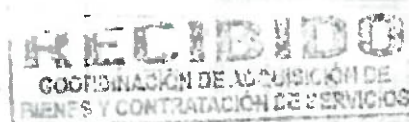
21 MAYO 2026

Of. No.: 09 53 84 61 1800/2026003129
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026



Lic. José Gonzalo Badillo Mafra

Titular de la Coordinación de Adquisición
de Bienes y Contratación de Servicios
Presente



Me dirijo a usted con motivo de las reposiciones de fallo de fechas 27 de octubre y 13 de noviembre de 2025 realizadas al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**; solicitando en apego a los artículos 77, 78, 104 fracción VI y 107 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como a la opinión contenida en el oficio SFP/SSFP/UNCPDGCCP/AD/120/2023, la elaboración y formalización de convenio modificatorio al contrato 012NEF001I03025-087-00, suscrito con el proveedor **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.**

Para tal efecto, se remite el presente **dictamen** en el que se precisan las razones y causas justificadas que sustentan la petición de terminación anticipada parcial respecto a cuatro de las veinticinco claves amparadas en el contrato 012NEF001I03025-087-00.

ANTECEDENTES

1.- El pasado 02 de junio de 2025, Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. (BIRMEX) llevó a cabo la emisión del Acta de fallo correspondiente al evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025** mediante el cual adjudicó las claves 060.125.2711 (partida 272), 060.125.2828 (partida 274), 060.168.6603 (partida 346) y 060.550.0685 (partida 429), a dos fuentes de abasto, entre ellas, el proveedor **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.**

2.- Con fecha 03 de abril y 04 de julio de 2025, el Instituto formalizó con la empresa **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.** el instrumento jurídico 012NEF001I03025-087-00, por las claves y cantidades siguientes:

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION ARTICULO	PRECIO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
060	125	2711	00	00	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO. CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. MEDIDAS: 7.5 X 48.0 X 4.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	\$1,001.00	4,885	1,954
060	125	2828	14	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. BOLSA PARA ESTERILIZACION CON	\$427.50	10,027	4,011



GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION ARTICULO	PRECIO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
					GAS O VAPOR. MEDIDAS: 9.0 X 12.5 X 5.0 CM. ENVASE CON 1000 PIE			
060	168	6603	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 46-52 MM CALIBRE: 14 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA ACA	\$245.00	13,336	5,335
060	168	6645	13	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 28-34 MM CALIBRE: 18 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA AC	\$225.00	170,518	68,208
060	168	6660	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 28-34 MM CALIBRE: 20 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA AC	\$205.00	173,102	69,241
060	168	6686	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 23-27 MM CALIBRE: 22 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA AC	\$215.60	95,820	38,328
060	189	0106	11	01	CEPILLOS. DENTAL INFANTIL CON MANGO DE PLASTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON 6.12 100% VIRGEN O POLIESTER P.B.T. 100% VIRGEN DE PUNTAS REDONDEADAS EN 3 HILERAS CABEZA CORTA CONSISTENCIA MEDIANA. PIEZA.	\$1.39	20,128,099	8,051,240
060	345	0503	12	01	EQUIPOS PARA APLICACION DE VOLUMENES MEDIDOS. DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE CON UNA CAPACIDAD DE 100 ML Y ESCALA GRADUADA EN MILILITROS, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE, MICROGOTERO,	\$20.90	2,358,713	943,486
060	483	0091	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTERILES Y DESECHABLES. PIEZA DEL NUM. 10. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	18,740	7,496
060	483	0133	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTERILES Y DESECHABLES. PIEZA. 20. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	21,034	8,414
060	483	0141	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTERILES Y DESECHABLES. PIEZA DEL NUM. 15. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	22,746	9,099
060	483	0174	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTERILES Y DESECHABLES. PIEZA. 23. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	22,226	8,891
060	550	0222	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD: 3 ML ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 0.5 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.1 ML. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$69.00	209,412	83,765
060	550	0354	00	00	JERINGAS. DE PLASTICO. CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CON AGUJA ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 10 ML ESCALA GRADUADA EN ML DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2. CON AGUJA DE: LONGITUD: 32 MM CALIBRE: 20 G. PIEZA.	\$1.34	7,776,709	3,110,684
060	550	0438	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD: 5 ML ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 1.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$79.00	288,716	115,487





Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, en atención a la declaratoria de nulidad del fallo, emitida el 29 de agosto de 2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX en el expediente de inconformidad INC-007/2025.

5.- El 4 de diciembre de 2025 mediante oficio DAF/6837/2025 Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. notificó las reposiciones de fallo e informó las acciones que debían realizarse con motivo de éstas, especialmente para las claves que nos ocupa, señaló:

"En términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto Sexto, fracciones VIII, XI y XII del Acuerdo de Consolidación que se suscribió al efecto, la administración de los contratos adjudicados con motivo de la invitación identificada previamente le corresponde a las Instituciones participantes en dicho procedimiento de contratación, por ende, se le comunican las reposiciones anteriores, en las que se realizaron modificaciones a las adjudicaciones relacionadas con las claves: ...060.125.2711, 060.125.2828, 060.168.6603, 060.550.0685, ... para que se lleven a cabo las acciones que resultan necesarias, conforme a lo previsto en los preceptos jurídicos citados previamente..."

6.- A través de oficio BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026, Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. proporcionó información adicional necesaria para que este Instituto se encontrara en posibilidad de solicitar las terminaciones anticipadas, compartiendo en el repositorio electrónico los expedientes de las inconformidades.

CONSIDERACIONES

1.- De la revisión realizada al Acta de notificación de fallo de fecha 27 de octubre de 2025, la entidad consolidadora estipuló que tuvo como objeto llevar a cabo el Acto de reposición parcial de la notificación de fallo, en cumplimiento entre otras, a la resolución de la inconformidad presentada por DL MÉDICA, S.A. DE C.V. con número de expediente INC-011/2025 e INC-012/2025, emitida por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, respecto a las partidas 346, clave 060.168.6603 y 429, clave 060.550.0685, entre otras; estableciendo lo siguiente:

En el apartado de **I. ANTECEDENTES**:

"En estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, se procedió a realizar lo siguiente:

...

E) INC-011/2025. Se analizaron y evaluaron nuevamente las proposiciones económicas de las empresas DL MÉDICA, S.A. DE C.V., ... específicamente por lo que respecta a la partida 346 (clave 060.168.6603.12), considerando el porcentaje de diferencia para la asignación de las fuentes de abastecimiento simultáneo, en términos de la "Ley", su Reglamento y el contenido de la Invitación de la presente Invitación, obteniendo el resultado que se asentará en líneas posteriores.

F) INC-012/2025. Se analizaron y evaluaron nuevamente las proposiciones económicas de las empresas DL MÉDICA, S.A. DE C.V., ... considerando lo relativo a la aplicación del margen de preferencia, específicamente por lo que respecta a la partida 429 con clave 060.550.0685, en términos de la "Ley", su Reglamento y el contenido de la Invitación y anexos de la presente Invitación, obteniendo los resultados que se asentarán en líneas posteriores.

Por lo que respecta a la resolución del expediente de inconformidad INC-007/2025, promovida por DL MÉDICA, S.A. DE C.V., para estar en aptitud de cumplir las directrices contenidas en dicha determinación resulta necesario contar con el resultado de la evaluación técnica de las propuestas que las empresas DL MÉDICA, S.A. DE C.V. ... y LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V., que presentaron en el procedimiento de contratación, específicamente por lo que respecta a las claves ...060.125.2811 (sic) y 060.125.2828



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburga No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662 www.imss.gob.mx

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION ARTICULO	PRECIO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MINIMA
060	550	0446	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO, SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 10 ML, ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 1.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$111.00	1,466,460	586,583
060	550	0453	00	00	JERINGAS. DE PLASTICO, SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD: 20 ML. ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 5.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 1.0 ML. ENVASE CON 50 PIEZAS.	\$91.00	2,159,054	863,622
060	550	0685	12	01	JERINGAS. PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS CON PIVOTE TIPO LUER LOCK DE POLIPROPILENO VOLUMEN DE 5 ML Y AGUJA CALIBRE 21 G Y 32 MM DE LONGITUD. ESTERIL. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$103.00	18,203	7,282
060	550	1147	12	01	JERINGAS. PARA TUBERCULINA CON AGUJA. PLASTICO GRADO MEDICO CAPACIDAD 1 ML ESCALA GRADUADA EN ML CON DIVISIONES DE 0.05 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML CON AGUJA LONGITUD 16 MM CALIBRE 25 G. ESTERILES Y DESECHABLES. ENVASE CON 200 PIEZAS.	\$215.00	70,763	28,306
060	550	1279	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO GRADO MEDICO CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CAPACIDAD DE 3 ML ESCALA GRADUADA EN ML CON DIVISIONES DE 0.5 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.1 ML CON AGUJA CALIBRE 22 G Y 32 MM DE LONGITUD. ESTERIL Y DESECHABLE. PIEZA.	\$1.02	20,635,350	8,254,140
060	550	2186	12	01	JERINGAS. JERINGA PARA INSULINA DE PLASTICO GRADO MEDICO; GRADUADA DE 0 A 100 UNIDADES CON CAPACIDAD DE 1 ML. CON AGUJA DE ACERO INOXIDABLE LONGITUD 13 MM CALIBRE 27 G. ESTERIL Y DESECHABLE. PIEZA.	\$0.90	49,116,168	19,646,468
060	550	2640	03	01	JERINGAS DE PLASTICO, PARA APLICAR DPT Y TOXOIDE TETANICO, CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS. UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLOGICO Y OTRA 22 X 32 MM PARA APLICAR LA VACUNA, CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA	\$145.00	320,634	128,254
060	550	2657	01	01	JERINGAS. DE PLASTICO PARA APLICAR BCG Y ANTISARAMPION CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLOGICO Y OTRA 27 X 13 MM PARA APLICAR LA VACUNA CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA DE ATENCION A LA SALUD D	\$145.00	72,831	29,133
060	598	0010	11	01	LLAVES. DE 4 VIAS CON MARCAS INDICADORAS DEL SENTIDO EN EL QUE FLUYEN LAS SOLUCIONES Y POSICION DE CERRADO ADITAMENTO DE CIERRE LUER LOCK (MOVIL) EN EL RAMAL DE LA LLAVE QUE SE CONECTA AL TUBO DE LA EXTENSION. TUBO DE EXTENSION REMOVIBLE DE PLASTICO GRA	\$6.60	10,439,734	4,175,894
080	025	0052	00	02	AGUJAS PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE SENCILLA Y/O MULTIPLE ESTERILES DESECHABLES. 21 G. X 38 MM. CAJA CON 100 PIEZAS.	\$126.00	464,278	185,712

3.- El 27 de octubre de 2025 Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. llevó a cabo la reposición de fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, en atención a la declaratoria de nulidad del fallo, emitida el 29 de agosto de 2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX en el expediente de inconformidad INC-011/2025 e INC-012/202, indicando quedar pendiente por la INC-007/2025.

4.- El 13 de noviembre de 2025, Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. llevó a cabo la reposición de fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de



Sin embargo, la Dirección de Control y Aseguramiento de la Calidad de BIRMEX, para estar en aptitud de realizar la evaluación señalada, llevó a cabo una consulta relacionada con aspectos de las claves citas en el párrafo anterior, ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) sin que a la fecha de la presente reposición haya contado con la respuesta correspondiente, lo cual imposibilita el cumplimiento de las directrices contenidas en la resolución emitida en el expediente de inconformidad INC-007/2025.

En el apartado de **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PROPOSICIONES EVALUADAS QUE RESULTARON ADJUDICADAS**, se desprende lo siguiente:

Proveedor	Clave	Descripción	% Adjudicado	Precio unitario adjudicado
DL MEDICA, S.A. DE C.V.	060.550.0685	JERINGAS. PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS CON PIVOTE TIPO LUER LOCK DE POLIPROPILENO VOLUMEN DE 5 ML Y AGUJA CALIBRE 21 G Y 32 MM DE LONGITUD. ESTERIL. ENVASE CON 100 PIEZAS.	100%	\$103.00

INC-012/2025

Si bien es cierto, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado remitido a través del oficio DAF/4684/2025, que en el caso de la Partida 429 con clave 060.550.0685, no se aplicó el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrían un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, lo cual se hizo del conocimiento de los participantes, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la plataforma electrónica denominada "Compras. MX", mediante el documento denominado "Aviso Margen de Preferencia", en el que se establecía que se aplicaría el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la "Ley"; y las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, omitió aplicar el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación.

Luego entonces, esta autoridad determina que es FUNDADO el motivo de inconformidad, respecto de la Partida 429 con clave 060.550.0685, debido a que, fue adjudicado el 60% a la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE CV indebidamente, en virtud de que la convocante omitió aplicar el margen de preferencia de hasta el quince por ciento con lo establecido en el artículo 17 de la "Ley"; y las Reglas bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez.

En estricto acatamiento de las directrices contenidas en la resolución citada, en el comparativo que se realizó para efectos de la adjudicación de los contratos correspondientes en la evaluación económica de la oferta presentada por BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 060.550.0685, sí se consideró el margen de preferencia del 15% para los bienes originarios de México, frente a los producidos en un país con los que no se tiene celebrado Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras del Sector Público.

Cancelación de partidas. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "Ley"; números 4, inciso d) y 5, numerales 1 y 1.1., de los Lineamientos para los Procedimientos de Contratación Consolidada y/o Distribución de Medicamentos, Material de Curación e Insumos para la Salud; numeral 5.3.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de BIRMEX, y apartados 4.2.5.1, 4.2.5.1.1 y 4.2.5.1.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área Contratante determina la cancelación de las claves 060.168.6603, ... en el presente procedimiento de contratación.

Los motivos que se tomaron en cuenta para determinar la cancelación de las claves en cuestión obedecen a que se podría ocasionar un daño económico a las Instituciones participantes en el procedimiento de contratación, toda vez que las cantidades presupuestadas para la adquisición de los bienes son las que se indican a continuación:

Clave	Presupuesto unitario considerado para la adquisición
060.168.6603	\$235.00

Siendo que para las claves señaladas se recibieron las siguientes cotizaciones:

Clave	Licitante	Precio unitario cotizado
060.168.6603	DL MEDICA S.A. DE C.V.	\$245.00

Al comparar los montos considerados en los presupuestos de las Instituciones participantes en la invitación con las cotizaciones solventes que se recibieron, se aprecia lo siguiente:



2026
Margarita
Maza

Calle Hamburga No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Clave	Licitante	Precio unitario en la cotización recibida	Presupuesto unitario considerado para la adquisición	Diferencia
060.168.6603	DL MÉDICA S.A. DE C.V.	\$245.00	\$235.00	\$10.00

Como se puede apreciar, las cotizaciones que se recibieron superan el presupuesto que se consideró para la adquisición de los insumos y en caso de adjudicarse conforme a esos precios unitarios se ocasionaría un daño económico al presupuesto de las Instituciones participantes en el procedimiento de contratación, las cuales no contarían con los recursos suficientes para atender sus compromisos de pago, derivado de los contratos que se llegaron a asignar."

2.- De la revisión realizada al Acta de notificación de fallo de fecha 13 de noviembre de 2025, la entidad consolidadora estipuló que tuvo como objeto llevar a cabo el Acto de reposición parcial de la notificación de fallo, relativa a la Invitación, en cumplimiento a las directrices contenidas en las resoluciones emitidas por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, en el expediente de inconformidad INC-007/2025 que se promovió en contra del fallo emitido originalmente en el procedimiento mencionado, en cumplimiento entre otras, a la resolución de la inconformidad presentada por DL MÉDICA, S.A. DE C.V. respecto a las partidas 272, clave 060.125.2711 y 274 con clave 060.125.2828; estableciendo lo siguiente:

En el apartado de **I. ANTECEDENTES**:

"En estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, se procedió a realizar lo siguiente:

A) Por lo que respecta a la resolución del expediente de inconformidad INC-007/2025, promovida por DL MÉDICA, S.A. DE C.V., para estar en aptitud de cumplir las directrices contenidas en dicha determinación resulta necesario contar con el resultado de la evaluación técnica de las propuestas que las empresas DL MÉDICA, S.A. DE C.V., ... y LOGÍSTICA MÉDICA, S.A. DE C.V., que presentaron en el procedimiento de contratación, específicamente por lo que respecta a las ..., 060.125.2811, y 060.125.2828.

Sin embargo, la Dirección de Control y Aseguramiento de la Calidad de BIRMEX, para estar en aptitud de realizar la evaluación señalada, llevó a cabo una consulta relacionada con aspectos de las claves citas en el párrafo anterior, ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) obteniendo el resultado que se asentará en líneas posteriores.

DESECHAMIENTO ECONÓMICO Y DECLARACIÓN DESIERTA DE PARTIDAS

Con fundamento en lo establecido en artículo 5 fracción XIV inciso A y 51 de la "Ley" y Apartado 9, numeral 9.1, inciso a) y c) de la Invitación", la Convocante declara desiertas las siguientes claves: ... 060.125.2711, 060.125.2828, ..., toda vez que los motivos que se tomaron en cuenta para determinar la declaración desierta de las claves en cuestión obedecen a que se podría ocasionar un daño económico a las Instituciones participantes en el procedimiento de contratación, toda vez que las cantidades presupuestadas para la adquisición de los bienes son las que se indican a continuación:

CLAVE	Presupuesto unitario considerado para la adquisición
060.125.2711	\$1,186.50
060.125.2828	\$627.50

Siendo que para las claves señaladas se recibieron las siguientes cotizaciones:

Proveedor	Clave	Precio Unitario ofertado en el procedimiento 130
DL MEDICA, S.A. DE C.V.	060.125.2711	\$3,183.00
ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	060.125.2711	\$1,430.00
DL MEDICA, S.A. DE C.V.	060.125.2828	\$830.00
ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	060.125.2828	\$825.00

Al comparar los montos considerados en los presupuestos de las instituciones participantes en la invitación con las cotizaciones solventes que se recibieron, se aprecia lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza



Licitante	Clave	Precio unitario resultado de la investigación de mercado	Precio unitario ofertado en el procedimiento 130	Diferencia
DL MEDICA, S.A. DE C.V.	060.125.2711	\$1,186.50	\$3,183.00	\$1,996.50
ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	060.125.2711	\$1,186.50	\$1,430.00	\$243.50
DL MEDICA, S.A. DE C.V.	060.125.2828	\$627.50	\$830.00	\$202.50
ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	060.125.2828	\$627.50	\$825.00	\$197.50

Como se puede apreciar, las cotizaciones que se recibieron superan el presupuesto que se consideró para la adquisición de los insumos y en caso de adjudicarse conforme a esos precios unitarios se ocasionaría un daño económico al presupuesto de las Instituciones participantes en el procedimiento de contratación, los cuales no contarían con los recursos suficientes para atender sus compromisos de pago, derivado de los contratos que se llegaron a asignar, derivado de lo anterior, se adjunta como Anexo 2 la investigación de precios a la presente acta."

3.- Mediante oficio número BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026, recibido en esta Coordinación el 14 del mismo mes y año, la Directora de Administración y Finanzas de la entidad consolidadora compartió en repositorio las resoluciones emitidas en los expedientes INC-007/2025, INC-011/2025 e INC-012/2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., que para efectos del presente dictamen se plasma lo que a la letra dice:

De la INC-007/2025:

"CONSIDERANDOS

CUARTO. Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos. En su escrito de Inconformidad, presentado a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cinco de junio del año en curso, (fojas 06 a 019), el accionante plantea diversos argumentos tendientes a controvertir el fallo que nos ocupa, los cuales consisten en:

"ÚNICO.- El fallo a la Invitación a cuando menos Tres Personas de Carácter Internacional...es ilegal, en virtud de que la entidad convocante resolvió adjudicar por el 100% las partidas,... 272,... y por el 40% las partidas 272 y 274 a las terceros interesadas sin que ellas cumplieran con el requisito técnico consistente en la exhibición del registro sanitario de las partidas que hoy se recurren. Esto, en total contravención a lo dispuesto por el numeral 5 del "Anexo Técnico, Especificaciones técnicas y alcances", material de curación y auxiliares de diagnóstico" y del artículo 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público 5. REGISTROS SANITARIOS Y PRÓRROGAS, 5.1 Bienes que requieren Registro Sanitario: 5.1.1 Por cada partida que se oferte, el licitante, anexará copia legible (anverso y reverso) del REGISTRO SANITARIO vigente que corresponda con la descripción de cada partida y del artículo 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ambas obligaciones, implican que las entidades convocantes revisen de manera completa las propuestas que presenten los licitantes, tomándolas en cuenta en su integridad y de manera completa, de manera que se desechen las que incumplan con los requisitos de la invitación, con la finalidad de que no serán consideradas al momento de adjudicar el contrato correspondiente...

En efecto, en el presente caso la convocante señaló en el numeral 5 del Anexo Técnico, Especificaciones técnicas y alcances, "material de curación y auxiliares de diagnóstico", señaló lo siguiente:

5. REGISTROS SANITARIOS Y PRÓRROGAS

5.1 BIENES QUE NO REQUIEREN REGISTRO SANITARIO

5.1.1 Por cada partida que se oferte el LICITANTE, anexará copia legible (anverso y reverso) del REGISTRO SANITARIO, vigente, que corresponda con la descripción de cada partida.

5.1.3. En caso de material de curación y auxiliares de diagnóstico que sean importados y no cuenten con registro sanitario en México, pero sí de las autoridades mencionadas en el ACUERDO PARA OBTENER EL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD DESTINADOS A GARANTIZAR EL ABASTO DEL SECTOR PÚBLICO, publicado en el Diario oficial de la Federación, en fecha 04 de diciembre de 2024, en caso de que el documento sea en idioma diferente al español, será acompañado de traducción avalada por perito traductor, adjuntando copia del certificado o patente de traductor.

Así en total contravención a lo anterior, en el presente caso los proveedores adjudicados no exhibieron la documentación requerida. Por lo que la convocante debió tener por no cumplidos los requisitos y por ende desechar la propuesta...
..." (sic)



2026
año d.
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Fallo de dos de junio de dos mil veinticinco, emitido en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 para efectos de reposición, únicamente respecto de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por las empresas "DL MÉDICA, S.A. DE C.V." ..., así como las presentadas por "DL MÉDICA, S.A. DE C.V." y ..., por cuanto hace a las partidas, 272, ... y 274, subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de nulidad en la presente Instancia.

OCTAVO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, y conforme a lo previsto en los artículos 95, 104, fracción VI y 105, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF012NEF001-I-30-2025, convocada para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico para los ejercicios fiscales 2025-2026", respecto de las partidas ..., 272, ..., 274, ..., subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de la presente instancia.

Como resultado la convocante deberá reponer el fallo declarado nulo, conforme a las siguientes directrices:

- 1) La convocante deberá analizar y evaluar nuevamente la proposición técnica de la empresa inconforme DL MÉDICA, S.A. DE C.V., las terceras interesadas ..., específicamente por lo que respecta a las partidas ..., 272, ..., 274, ..., y determinar si cumplieron o no con los requisitos de las bases y anexos, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el contenido de la convocatoria y anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.
 - 2) Emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado que considere todos los requisitos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Lo anterior, tomando en cuenta los razonamientos expuestos que fueron motivo de análisis en el Considerando CUARTO de la presente resolución.
- 3) Respecto del(los) contrato(s) que, en su caso, haya(n) derivado del acto declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 19, 78, y 107, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.
 - 4) Se requiere a LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (BIRMEX), para que, en el término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad copia certificada y/o autorizada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

De la INC-011/2025

"CONSIDERANDOS

QUINTO. Análisis de los motivos de inconformidad. El motivo de inconformidad antes transcrito, se determina FUNDADO, en razón de las siguientes consideraciones:

Primeramente, toda vez que la empresa inconforme DL MÉDICA, S.A. DE C.V., refiere que, debido a la diferencia entre el precio ofertado por ella y el de la empresa tercera interesada, no se debió asignar un abasto simultáneo respecto de la partida 346 con clave de producto 060.168.6603, sino que se debió adjudicar a la referida inconforme como única fuente de abasto del insumo licitado en la partida en comento, resulta necesario precisar lo establecido por la convocante respecto al abastecimiento simultáneo en el ANEXO TÉCNICO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES "MATERIAL CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO" de la convocatoria, por lo que atendiendo el contenido del numeral 25.1 ABASTECIMIENTO, del citado anexo (foja 25 del archivo electrónico denominado "2.2. ANEXO TEC MAT.pdf" contenido en disco compacto a foja 59), se advierte lo siguiente:

De la imagen inserta, se logra advertir que la autoridad convocante fundó la forma de abastecimiento en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, en los artículos 40 fracción XIV y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 59 de su Reglamento, disposiciones normativas que establecen, en lo conducente lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 40. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante la modalidad de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

(...)

Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 59. En todos los procedimientos de contratación podrá preverse la adjudicación del contrato mediante el abastecimiento simultáneo a que se refieren los artículos 29, fracción II y 39 de la Ley, para lo cual las convocantes considerarán lo siguiente:

(...)

II. En la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, las dependencias y entidades indicarán el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora.

Tratándose de la adquisición de medicamentos e insumos para la salud, no será aplicable el porcentaje diferencial de precio referido, siempre que como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor se requiera garantizar el abasto de los bienes, previa justificación del área requirente;

(El énfasis es añadido).

De la anterior transcripción, se advierte que en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores la adjudicación de las partidas o bienes, siempre que con esto no se restrinja la libre participación y así se haya establecido en la convocatoria, debiendo precisar en la misma, en caso de adjudicar los bienes mediante abastecimiento simultáneo, el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora.

Continuando con el orden de ideas, en párrafos precedentes se estableció que la Dirección de Administración y Finanzas de Laboratorios de Biotológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), en su carácter de autoridad convocante, determinó en las bases del procedimiento de contratación IA-12NEF-012NEF001-I-30-2025, que en función del resultado de la Investigación de Mercado del citado procedimiento, se podría determinar un abastecimiento simultáneo por hasta tres fuentes distintas, considerando que el precio entre la primer y tercer oferta, no sea mayor al 10% (diez por ciento) de la oferta más baja y que en el supuesto de que no existiera más, de una oferta solvente, se le adjudicaría la totalidad de la partida a la propuesta que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este manifestara que aceptara y pudiera cubrir la totalidad de la cantidad máxima de demanda.

Ahora, una vez precisado lo referente al abastecimiento simultáneo, es menester determinar lo que la autoridad convocante, estableció en el fallo de dos de junio de dos mil veinticinco emitido en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, respecto de la adjudicación del insumo licitado en la partida 346 con clave de producto 060.168.6603, siendo lo siguiente:



2020
GOBIERNO DE
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662

www.imss.gob.mx

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Así, de las imágenes insertas se advierte que la autoridad convocante, por cuanto hace al insumo licitado en la partida 346 con clave de producto 060.168.6603, determinó un abastecimiento simultáneo, adjudicando a la moral inconforme "DL MÉDICA, S.A. DE C.V.", el 60% (sesenta por ciento) de los insumos por un precio unitario de \$245.00 M.N. (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) y el 40% (cuarenta por ciento) restante a la empresa tercera interesada "ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V." por un precio unitario de \$280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

De lo anterior, esta autoridad advierte que el porcentaje diferencial de precio por el que se le adjudicó a la moral "ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V.", rebasa el 10% (diez por ciento) del precio más bajo ofertado en el asunto que nos ocupa, el cual fue el de la empresa inconforme, tal y como se ilustra a continuación:

PRECIO MÁS BAJO OFERTADO (DL MÉDICA, S.A. DE C.V.)	10% DEL PRECIO MÁS BAJO	PRECIO MÁS BAJO MÁS 10%	PRECIO OFERTADO POR ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V.
\$245.00	\$24.50	\$269.50	\$180.00

A mayor profusión, mediante oficio DAF/4782/2025 de veintidós de julio de dos mil veinticinco (fojas 65 y 66), la convocante precisó que: "...el precio que cotizó ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., equivalente a \$280.00 supera el porcentaje del 10% del precio más bajo, que es \$269.50y, por ende, no se encuentra dentro del rango de adjudicación...". Ahora, de dichas manifestaciones se advierte un reconocimiento expreso por parte de la autoridad convocante, en razón de que ésta, manifestó que el precio ofertado por la empresa tercera interesada "ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V." no se encuentra dentro del rango de adjudicación. Consecuentemente, del análisis realizado por esta autoridad a las propuestas presentadas por la inconforme y tercera interesada, en concordancia con las manifestaciones antes transcritas, esta autoridad determina FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por "DL MÉDICA, S.A. DE C.V.".

Corolario de lo anterior, del análisis conjunto e íntegro realizado por esta autoridad al acta de fallo emitido en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, en concatenación con el reconocimiento expreso arriba precisada, esta autoridad determina FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la empresa inconforme "DL MÉDICA, S.A. DE C.V.".

Ahora bien, resulta conveniente precisar que, por cuanto hace a lo dispuesto en la fracción VI, párrafo segundo del artículo 59 del Reglamento de la ley de la materia, en el que se establece que "...tratándose de la adquisición de medicamentos e insumos para la salud, no será aplicable el porcentaje diferencial de precio referido, siempre que como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor se requiera garantizar el abasto de los bienes, previa justificación del área requirente", tal situación no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que en la convocatoria del procedimiento de contratación, no se justifica o advierte que el abastecimiento de los insumos del referido procedimiento, sea como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Lo anterior es así, en razón de que la convocante, en la partida 346, (clave 060.168.6603) adjudicó, mediante abastecimiento simultáneo, el 40% (cuarenta por ciento) de los insumos licitados en la citada partida a la empresa "ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V.", cuando su precio ofertado rebasaba el 10% (diez por ciento) del precio más bajo ofertado, por lo que no se encuentra dentro del rango de adjudicación, ello en contravención a lo dispuesto en el artículo 52 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 59 de su Reglamento, así como numeral "25.1 ABASTECIMIENTO" del ANEXO TÉCNICO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES "MATERIAL CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO" de las Bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad parcial del Fallo de dos de junio de dos mil veinticinco, emitido en el procedimiento de contratación IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 para efectos de reposición, únicamente respecto de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por las empresas "DL MÉDICA, S.A. DE C.V." ..., solo por cuanto hace a la partida 346 con clave 060.168.6603, subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de nulidad en la presente instancia.

NOVENO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 104, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECRETA LA NULIDAD DEL FALLO** emitido el dos de junio de dos mil veinticinco en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, convocada para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico para los ejercicios fiscales 2025-2026", únicamente por cuanto hace a la partida 346 (clave 060.168.6603), subsistiendo la validez del procedimiento, así como del acto impugnado en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

Como resultado la convocante deberá reponer el fallo declarado nulo, emitiendo uno nuevo conforme a las siguientes directrices:



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662 www.imss.gob.mx



- 1) Deberá analizar y evaluar nuevamente las proposiciones tanto de la empresa Inconforme "DL MÉDICA, S.A. DE C.V." y de la empresa tercera interesada "...", específicamente por lo que respecta a la partida 346 (clave 060.168.6603), en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el contenido de la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-1-30-2025.

Lo anterior, tomando en cuenta los razonamientos expuestos que fueron motivo de análisis en el Considerando Quinto de la presente resolución.

- 2) Emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado que considere los requisitos establecidos en el artículo 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; tomando en cuenta los razonamientos expuestos, en la presente resolución.
- 3) Respecto del(los) contrato(s) que, en su caso, haya(n) derivado del acto declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 19, 78, y 107, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.
- 4) Se requiere a LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (BIRMEX), para que, en el término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad copia certificada y/o autorizada de las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular."

De la INC-012/2025

SÉPTIMO. Precisión de los motivos de Inconformidad y análisis de los mismos. El objeto de estudio de la presente instancia de inconformidad, se cñe a verificar la legalidad del fallo en cita, realizado por la autoridad convocante, mismo que quedó descrito en el escrito de inconformidad promovido por el Apoderado Legal de la persona moral denominada DL MÉDICA, S.A. DE C.V., en contra del fallo de dos de junio de dos mil veinticinco, emitido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-1-30-2025, para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico para los ejercicios fiscales 2025-2026", en particular las partidas 274, ..., y 429.

El accionante plantea diversos argumentos tendientes a controvertir el fallo de la citada Invitación que nos ocupa, manifestaciones que no se efectúa su transcripción literal, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reglamenta el procedimiento de la instancia de inconformidad, no establece esa exigencia en sus artículos 95 a 104; ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que le es aplicable de manera supletoria en la sustanciación y resolución de la misma.

En ese sentido, se iniciará con el estudio del motivo de inconformidad y por cuestión de técnica jurídica, se analizarán los motivos afines entre sí, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 103, fracción 111ª de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que confiere a esta autoridad la facultad de analizar los motivos de inconformidad, así como los razonamientos de la convocante de manera conjunta, siempre que se resuelva la controversia efectivamente planteada, de donde resulta intrascendente el orden en que se emprenda el examen de tales motivos y razonamientos.

Artículo 103. La resolución contendrá:

(...)

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del Inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

En su motivo de inconformidad marcado como "ÚNICO", de su escrito de inconformidad, expresó de forma sintetizada lo siguiente:

- a) Que el fallo impugnado es ilegal y deberá declararse su nulidad en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que, omitió aplicar la convocante el margen de preferencia previsto

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662 www.imss.gob.mx





en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para comparar los precios de origen nacional ofrecidos por su mandante, con los precios de los productos importados de países no cubiertos por tratados, ofrecidos por las terceras interesadas, dicha omisión se dio al realizar la comparación para efectos de la adjudicación de las partidas 274, ... y 429.

- b) Que le aplicaba el margen de preferencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del numeral 5.1 de las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, debido a que los bienes ofertados por su representante son de origen nacional.
- c) Que el precio comparable del bien nacional (PCBN), de los bienes ofrecidos por su representante son inferiores a los precios de los bienes importados (PBI), ofertado por las terceras interesadas, por lo que, la autoridad convocante debió adjudicar a la hoy inconforme con el 100% y no solo por el 60% respecto de las partidas 274, ..., ni por el 40% respecto a la partida 429.

En ese tenor, la convocante mediante oficio DAF/4684/2025 (fojas 117 a 123) de dieciséis de julio de dos mil veinticinco, remitió informe circunstanciado, en el que manifestó, lo siguiente:

- a) La autoridad convocante señala que el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierto de Participación Electrónica Número IA-12-NEF012NEF001-130-2025, se llevó en estricta observancia a las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables al procedimiento de cuenta.
- b) Que la adjudicación de las partidas 274, ... y 429, se realizó en estricto apego al marco normativo vigente y aplicable en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierto de Participación Electrónica Número IA-12-NEF012NEF001-130-2025, siendo el caso que el factor preferencia únicamente resultó aplicable en el caso de la partida 274, relativa a la clave 060.125.2828, en la cual se adjudicó el 60% de la cantidad de piezas a un precio unitario de \$427.50 que es más alto por precio unitario a la empresa hoy inconforme, respecto de la segunda oferta adjudicada por el 40% de piezas a un precio más bajo de \$423.00, dicha determinación fue aplicando el factor de preferencia establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que la recurrente ofertó un producto de origen nacional y la propuesta más baja un producto de procedencia y origen de china, esto es, que la hoy inconforme resultó beneficiada con la aplicación del factor de preferencia de producto nacional en la partida y clave en cita.

A efecto de realizar un análisis a los argumentos expuesto por la inconforme y la autoridad convocante, esta autoridad considera necesario exponer lo establecido en los artículos 17 y 39, fracción III, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establecen, lo siguiente: -

"Artículo 17. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 39, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía.

Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas será:

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- c) Sea conveniente en términos de precio, derivado de que del resultado de la investigación de mercado pueda acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por tratados es más conveniente, que el precio comparado contra el más bajo prevaleciente en el mercado nacional, y que cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones; ... "

(énfasis añadido)



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburga No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
Tel.: 5552382700 ext. 20662

www.imss.gob.mx



De los preceptos legales citados anteriormente se desprende que si bien en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades podrán optar por bienes producidos en el país los cuales deberán contar en la comparación económica de las proposiciones con un margen del quince por ciento de preferencia en el precio con respecto de los bienes de importación, cuando éstos sean más convenientes, también lo es que ello será así cuando los bienes de importación no se encuentren cubiertos por tratados de libre comercio celebrados por México. -

Bajo ese contexto, las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los bienes de importación en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas el veintiocho de diciembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación, en los numerales 2.12, 2.16, 2.19.7, 5.2 y 6.3, establecen lo siguiente: -

(...)

REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CAPITULO 1

Disposiciones generales

2.12. Países socios de tratados.- Los países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya suscrito un tratado de libre comercio, que contenga un título o capítulo vigente en materia de compras del sector público;

2.16. Procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto.- Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, celebradas por las dependencias y entidades fuera del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, en términos de los artículos 28 fracción III, Inciso a) y 43 de la Ley de Adquisiciones;

2.19.7 Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001;

CAPITULO II

De los procedimientos de contratación bajo la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto

5.2. No será aplicable el margen de preferencia del quince por ciento al precio de los bienes de origen nacional, para valorarlos frente a los bienes que integren ofertas de bienes de importación originarios de países parte de algún tratado conforme al cual esté cubierto el procedimiento de contratación en cuestión.

(énfasis añadido)

CAPITULO III

De los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto

6.3. Las dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria a licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, que los licitantes que ofertan bienes de origen nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia, cuando proceda, deberán presentar como parte de la misma, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta cumplen con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones.

En caso de que en su proposición el licitante ofrezca tanto bienes que cumplen como bienes que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, deberán señalar cuáles partidas corresponden a los bienes que cumplen y respecto de los que solicita se aplique el margen de preferencia.

Los licitantes podrán presentar la manifestación a que se refiere la presente Regla, en escrito libre o en el formato del Anexo 1 del presente Instrumento. Por su parte, las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en la convocatoria a licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas.

(...)





De lo anterior se advierte que las citadas reglas tienen como objeto establecer la aplicación de ser el caso del margen de preferencia previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los precios de los bienes de origen nacional, respecto de los precios de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que se celebren la Administración Pública Federal.

Partiendo de tal situación, esta autoridad de un análisis que realizó al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, apreció que dicho procedimiento fue con el carácter Internacional Abierto, y el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la plataforma electrónica denominada "Compras MX", mediante el documento denominado **"Aviso Margen de Preferencia"**, se hizo del conocimiento de los participantes, que se aplicaría el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrían un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, como se reproduce a continuación:

AVISO MARGEN DE PREFERENCIA

Invitación a Cuando Menos Tres Personas -de Carácter Internacional
Abierta de Participación Electrónica
Número

IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025

"Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026"

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas de la Dirección Administración y Finanzas de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S A de C-V, cita en Mariano Escobedo número 20, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11400, los servidores públicos cuyos nombres y cargos figuran al final de la presente acta, con la finalidad de hacer constar los siguientes hechos: -

Se informa los participantes del procedimiento de esta Invitación a cuando menos tres personas, que se aplicará el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrán un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la LAASSP y conforme a las REGLAS para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de bienes de importación, en los procedimientos de contratación carácter Internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, (REGLAS) publicadas el 28 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa a los participantes del procedimiento de esta invitación a cuando menos tres personas, que se aplicará el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrán un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la LAASSP y conforme a las REGLAS para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, (REGLAS) publicadas el 28 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, se solicita a los licitantes que se encuentren en este supuesto, envíen, a la dirección de correo electrónico juanzanabria@birmex.gob.mx, hasta 24 horas antes de la fecha y hora señalada para la emisión del fallo del presente procedimiento, el escrito que refiere los numeral 6.3 de las REGLAS en cita, el cual deben considerar lo siguiente:

En caso de que en su proposición el licitante ofrezca tanto bienes que cumplen como bienes que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán señalar cuales partidas corresponden a los bienes que cumplen y respecto de los que solicita se aplique el margen de preferencia.

Los licitantes podrán presentar la manifestación a que se refiere dicha Regla, en escrito libre o en el formato del Anexo 1 de las REGLAS.

Expuesto lo anterior se puede establecer que el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, se convocó con carácter Internacional Abierto, conforme al artículo 39, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que faculta a las dependencias para convocar procedimientos internacionales, cuando así resulte conveniente en términos de precio, empero se otorgará un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio de los bienes de origen nacional respecto de los bienes de importación, asimismo, con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662 www.imss.gob.mx



2026
año de
Margarita
Maza



Delimitado lo anterior, esta autoridad procede a realizar una verificación al país de origen de las partidas 274, ... y 429, a continuación: -----

PARTIDA 274 CLAVE 060.125.2828

1	274	060.125.2828	DL MEDICA S.A. DE C.V. País de Origen: MÉXICO Documento Propuesta Técnica para Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico: 19964661_E_TECNICA	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V. País de Origen: CHINA Documento Propuesta Técnica para Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico: 19979619_E_TECNICA_MC	NO APLICO
---	-----	--------------	--	--	-----------

De la anterior, se observa que respecto de la partida 274, clave 060.550.0685 se adjudicó en dos fuentes de abastecimiento, en las cuales se encuentran una de país de origen de México correspondientes a la empresa DL MEDICA S.A. DE C.V., con 60% de la partida ofertada con un precio de \$427.50, y a la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 40% con bienes ofertados de origen de CHINA y un precio de \$423.00 mismo que no cuenta con tratado internacional, no obstante lo anterior la Convocante en el oficio DAF/4684/2025 del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, señaló que le aplicó el margen de preferencia de conformidad con lo previsto en las "REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Por otra parte, no se debe pasar por alto que, el inconforme señala que en dicha partida se le deba de adjudicar el 100% de la partida, apreciación que resulta errónea debido a que, en el numeral "25. OTRAS CONSIDERACIONES", subnumeral "25.1 ABASTECIMIENTO", determina el supuesto de que en caso de que no exista más de una oferta solvente o no se haya cotizado, se adjudicará el 100% de la partida al LICITANTE que oferte el precio más bajo; esto siempre y cuando este manifieste que acepta y pueda cubrir el 100%, de la cantidad máxima de la demanda; situación que se reproduce a continuación: -----

Por lo que, se puede concluir que la partida 274, con Clave 060.125.2828, tuvo dos cotizaciones por parte de las empresas DL MEDICA S.A. DE C.V., ...; por lo que, al existir dos propuestas, no se actualizaba la hipótesis delimitada en el numeral "25. OTRAS CONSIDERACIONES", subnumeral "25.1 ABASTECIMIENTO"; situación que pasa por alto la empresa DL MEDICA S.A. DE C.V. -----

No se debe perder de vista que, la autoridad convocante fundó la forma de abastecimiento en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, en los artículos 40 fracción XIV y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 59 de su Reglamento, disposiciones normativas que establecen, en la conducente lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 40. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante la modalidad de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx



Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 59. En todos los procedimientos de contratación podrá preverse la adjudicación del contrato mediante el abastecimiento simultáneo a que se refieren los artículos 29, fracción II y 39 de la Ley, para lo cual las convocatorias considerarán lo siguiente:

(...)

II. En la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización, las dependencias y entidades indicarán el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora.

Tratándose de la adquisición de medicamentos e insumos para la salud, no será aplicable el porcentaje diferencial de precio referido, siempre que como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor se requiera garantizar el abasto de los bienes, previa justificación del área requirente;

(El énfasis es añadido).

De la anterior transcripción, se advierte que en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores la adjudicación de las partidas o bienes, siempre que con esto no se restrinja la libre participación y así se haya establecido en la convocatoria, debiendo precisar en ésta, en caso de adjudicar los bienes mediante abastecimiento simultáneo, el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora.

Continuando con el orden de ideas, en párrafos precedentes se estableció que la Dirección de Administración y Finanzas de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), en su carácter de autoridad convocante, determinó en las bases del procedimiento de contratación IA-12NEF-012NEF001-I-30-2025, que en función del resultado de la Investigación de Mercado del citado procedimiento, se podría determinar un abastecimiento simultáneo por hasta tres fuentes distintas, considerando que el precio entre la primer y tercer oferta, no sea mayor al 10% (diez por ciento) de la oferta más baja y que en el supuesto de que no existiera más de una oferta solvente, se le adjudicaría la totalidad de la partida a la propuesta que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este manifestara que aceptaba y pudiera cubrir la totalidad de la cantidad máxima de demanda.

Por lo que, resulta infundado el argumento de la hoy inconforme, concerniente a que en la partida 274, clave 060.550.0685, la Convocante no aplicó el margen de preferencia conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los bienes de importación en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y por lo tanto tenía que ser acreedor al 100% de la partida.

Ahora bien, respecto de la partida 429, clave 060.550.0685, se adjudicó conforme al fallo de dos de junio de dos mil veinticinco de la citada invitación de la siguiente manera:

PARTIDA 429 CLAVE 060.550.0685

N.	PARTIDA	CLAVE	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
7	429	060.550.0685	DL MEDICA S.A. DE C.V. País de Origen: MÉXICO Documento Propuesta Técnica para Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico: 19964661_E-TECNICA	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. País de Origen: MÉXICO / BRASIL Documento Propuesta Técnica para Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico: 19945090_E-TECNICA	NO APLICA





Bajo ese contexto, se puede observar que respecto de la partida 429 con clave 060.550.0685 se adjudicó en dos fuentes de abastecimiento, en las cuales se encuentran dos países uno de origen de México y otro México/Brasil, correspondientes a la empresa DL MÉDICA S.A. DE C.V., con 40% de la partida por un monto de \$103.00 y por la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 60% de la partida con un monto \$101.97, no obstante lo anterior, no se aplicó el margen de preferencia de conformidad con lo previsto en las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los bienes de importación en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal.

En ese sentido la tercera interesada BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ofreció un precio menor que la hoy Inconforme, no obstante, en su Documento Propuesta Técnica para Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, Integrado en el cd certificado en el documento electrónico denominada 19945090_E_1_TECNICA (foja 124), se observó que la citada empresa ofreció bienes "México/Brasil", como se reproduce a continuación:

Ahora bien, de la reproducción anterior, se puede establecer que la tercera interesada BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., aparte de ofertar bienes de la citada partida de país de origen México/Brasil, también cuenta con un registro sanitario con número 72043 SSA, mismo que se muestra a continuación:

Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas será:

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

c) Sea conveniente en términos de precio, derivado de que del resultado de la Investigación de mercado pueda acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por tratados es más conveniente, que el precio comparado contra el más bajo prevaleciente en el mercado nacional, y que cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;

El artículo 39, fracción III, inciso c), se refiere al carácter internacional fuera de cobertura de tratados, cuando se trate de bienes no amparados por tratados, lo cual aplica al caso de la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la Partida 429 con Clave 060.550.0685, como se encuentra establecido en el numeral 6 de las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se plasma para pronta referencia:

IV. Reglas para la aplicación del margen de preferencia, DOF 28/12/2010.

CAPÍTULO III. De los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto.

6. Las Reglas que deberán observar las dependencias y entidades sujetas en la aplicación del margen de preferencia en el precio de la oferta de bienes de origen nacional, respecto del precio de la oferta de bienes de importación en los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto, son las siguientes:

6.1. Los bienes de origen nacional ofertados en estos procedimientos de contratación contarán para efectos de la evaluación económica, conforme a lo previsto en las presentes Reglas, con un margen de preferencia del quince por ciento en el precio ofertado, con respecto al precio de la oferta de bienes de importación.

6.2. En los procedimientos de contratación internacional abiertos fuera de la cobertura de tratados las ofertas de bienes de importación se integrarán en el Grupo 3.(53) Independientemente de su país de origen.

6.3. Las dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria a licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, que los licitantes que ofertan bienes de origen nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia, cuando proceda, deberán presentar como parte de la misma, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta cumplen con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones.





En caso de que en su proposición el licitante ofrezca tanto bienes que cumplen como bienes que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, deberán señalar cuáles partidas corresponden a los bienes que cumplen y respecto de los que solicita se aplique el margen de preferencia.

Los licitantes podrán presentar la manifestación a que se refiere la presente Regla, en escrito libre o en el formato del Anexo 1 del presente instrumento. Por su parte, las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en la convocatoria a licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas.

6.4. Si una vez efectuada la apertura de las proposiciones, para su evaluación en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, la convocante verifica que no existe oferta de bienes de origen nacional conforme a la Regla 6.3, procederá a hacer la evaluación del resto de las proposiciones sin considerar el margen de preferencia del quince por ciento establecido en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones.

6.5. En caso de contar con bienes de origen nacional conforme a la Regla 6.3, las dependencias y entidades agruparán todas las proposiciones presentadas por los licitantes, recibidas para este tipo de procedimientos de contratación en términos de las presentes Reglas, de la siguiente manera:

Grupo 1 (G1): Las proposiciones que cumplan con la regla 6.3

Grupo 3 (G3): Las proposiciones que no cumplen con la Regla 6.3.

En caso de que la misma oferta contenga cualquier combinación de bienes de origen nacional y de bienes de otro origen, la agrupación a que se refiere esta Regla y la evaluación correspondiente se repetirá para cada partida.

6.6. Para la evaluación a que hace referencia el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, se identificarán las proposiciones solventes que resulten con el precio más bajo en cada uno de los grupos establecidos en la Regla 6.5, denominándolos, respectivamente, como proposición G1 y proposición G3.

6.7. Identificadas las dos proposiciones solventes con el precio más bajo en cada grupo, las dependencias y entidades evaluarán las mismas, debiendo proceder conforme a lo siguiente: Se deberá determinar el precio comparativo del bien nacional de la proposición G1, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PCBN = 0.85 (PBN)$$

En donde:

PCBN = Precio comparativo del bien nacional

PBN = Precio más bajo del bien nacional ofertado

El precio comparativo del bien nacional de la proposición G1 deberá compararse con la proposición G3, a efecto de determinar la proposición ganadora.

6.8. En el contrato correspondiente a la proposición ganadora se incluirá el precio propuesto por el licitante sin considerar el margen de preferencia, ya que el precio comparativo del bien nacional sólo se aplica para efectos de la evaluación.

De lo anterior, se advierte que dichas reglas estipulan el procedimiento de aplicación y cumplimiento, mismas que establecen que las dependencias y entidades se encuentran sujetas a la aplicación del margen de preferencia, en el precio de la oferta de bienes de origen nacional, respecto del precio de la oferta de bienes de importación en los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto.

Por lo tanto, en lo que respecta a los productos ofertados por las empresas BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la Partida 429 con Clave 060.550.0685, al ser de origen brasileño, país que no tiene celebrado tratado internacional con México, conforme al CAPÍTULO I de la Reglas para la aplicación del margen de preferencia, por lo que le resulta aplicable el margen de preferencia establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y al numeral 6 de las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, por lo que debieron de brindar el beneficio de dicho margen de preferencia.



En consecuencia, resulta procedente que la convocante aplique el margen de preferencia del quince por ciento a la oferta presentada por la inconforme, ya que dicho margen sólo puede otorgarse cuando los bienes ofertados por el otro licitante sean importados, y que los mismos no estén amparados por un tratado internacional vigente, lo que no es el caso del producto ofertado por BECTON DICKINSON DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Bajo ese supuesto, resulta evidente que BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en la Partida 429, Clave 060.550.0685, presentó en su propuesta técnica conforme al Anexo Técnico "Especificaciones Técnicas y Alcances, Medicamentos y Bienes Terapéuticos", numerales 3 PROPUESTA TÉCNICA, 3.1 FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA (FORMATO 2) un producto cuyo país de origen no se encuentra bajo Tratados Internacionales, y por lo tanto resultaba aplicable el margen de preferencia en la adjudicación de la citada partida.

Luego entonces, se aprecia que en el procedimiento de contratación no cumplió cabalmente con el requisito previsto en el numeral 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no haberse aplicado del margen de preferencia, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47 y 49, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51 párrafo primero de su Reglamento.

Sin perjuicio a lo antes mencionado, es de resaltar que respecto de la Partida 429 con clave 060.550.0685, no se aparta ningún medio de prueba por parte de la convocante que acredite fehacientemente cómo fue realizada de manera detallada la aplicación de margen de preferencia en la partida materia de estudio, es decir, de las constancias que obran en el expediente administrativo que se actúa, esta autoridad resolutoria, no advierte algún elemento de convicción que sirva de apoyo para el fallo de fecha dos de junio de dos mil veinticinco, en el que precisen los razonamientos lógicos y operaciones aritméticas llevadas a cabo por la convocante por medio de las cuales arribó a la determinación de la no aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación en la citada partida.

Si bien es cierto, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado remitido a través del oficio DAF/4684/2025, que en el caso de la Partida 429 con clave 060.550.0685, no se aplicó el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrían un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, lo cual se hizo del conocimiento de los participantes, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la plataforma electrónica denominada "Compras MX", mediante el documento denominado "Aviso Margen de Preferencia", en el que se estableció que se aplicaría el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, omitió aplicar el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación.

Luego entonces, esta autoridad determina que es FUNDADO el motivo de inconformidad, respecto de la Partida 429 con clave 060.550.0685, debido a que, fue adjudicado el 60% a la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., indebidamente, en virtud de que la convocante omitió aplicar el margen de preferencia de hasta el quince por ciento a la empresa DL MÉDICA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez.

DÉCIMO PRIMERO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 104, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del fallo de dos de junio de dos mil veinticinco, emitida en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 convocada para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", únicamente concerniente a la Partida 429 con Clave 060.550.0685, subsistiendo la validez del procedimiento en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

Como resultado la convocante deberá reponer el fallo declarado nulo, conforme a las siguientes directrices:

- 1) La convocante deberá analizar y evaluar nuevamente las proposiciones de la empresa inconforme DL MÉDICA, S.A. DE C.V., y de la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente por lo que respecta partida 429 con clave 060.550.0685, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el contenido de la convocatoria y anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



- 2) Emitir un nuevo fallo debidamente aplicando el margen de preferencia con forme a lo establecido artículos 17 y 39, fracción III, inciso c) y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la partida 429 con clave 060.550.0685.

Lo anterior, tomando en cuenta los razonamientos expuestos que fueron motivo de análisis en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

- 3) Respecto del(los) contrato(s) que, en su caso, haya(n) derivado del acto declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 19, 78, y 107, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.
- 4) Se requiere a **LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (BIRMEX)**, para que, en el término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en copia certificada y/o autorizada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

4.- Por lo anteriormente señalado, con relación al proveedor **DL MEDICA, S.A. DE C.V.** en el evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025** y sus reposiciones, se identifican las modificaciones siguientes:

PARTIDA	CLAVE	PROVEEDOR ADJUDICADO EN FALLO DEL 02 DE JUNIO DE 2025, EVENTO IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025	PORCENTAJE	RESULTADO DE LOS ACTOS DE REPOSICIÓN PARCIAL DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO AL EVENTO IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025	PORCENTAJE
272	060.125.2711	DL MEDICA, S.A. DE C.V.	60%	Desierta	0%
		LOGISTICA MEDICA S.A. DE C.V.	40%		
274	060.125.2828	DL MEDICA, S.A. DE C.V.	60%	Desierta	0%
		LOGISTICA MEDICA S.A. DE C.V.	40%		
346	060.168.6603	ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	40%	Cancelada	0%
		DL MEDICA, S.A. DE C.V.	60%		
429	060.550.0685	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%	DL MEDICA, S.A. DE C.V.	100%
		DL MEDICA, S.A. DE C.V.	40%		

5.- Se presenta el análisis detallado de la clave que subsiste en su adjudicación, mismo que dará origen al convenio modificatorio que se solicita en el presente para el proveedor **DL MEDICA, S.A. DE C.V.**, considerando las cantidades de piezas suministradas por el proveedor **BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.** quien no resultó adjudicado en la reposición de fallo

CLAVE 060.550.0685

Adjudicación en procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025						SUPUESTO DE PIEZAS NO SUMINISTRADAS
Proveedor	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima (A)	P.U.	% de Adjudicación	Cantidad ejercida (B)	Cant (A - B)
BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10,922	27,204	\$101.97	60%	6,610	20,694
DL MEDICA, S.A. DE C.V.	7,282	18,203	\$103.00	40%	*8,069	10,134
Cant. Totales		45,507		100%	14,679	*30,828



2026
año de
Margarita Maza



*La suma de estas cantidades corresponde a la máxima para el proveedor que persiste en su adjudicación, misma que resulta de sustraer de la cantidad máxima requerida (45,507) la ejercida a la empresa BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V. (6,610).

CONCLUSIÓN

Única: En mi carácter de área consolidadora de los requerimientos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad y representante de los administradores del contrato para efectos de formalización, en apego a los numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando lo indicado por la entidad consolidadora en el oficio DAF/6837/2025 en relación, entre otras, a las claves **060.125.2711, 060.125.2828, 060.168.6603 y 060.550.0685** adjudicadas, entre otros, al proveedor **DL MEDICA, S.A. DE C.V.** en el procedimiento de contratación **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025** respecto a dar cumplimiento a las disposiciones legales considerando que la contratación se realizó con fundamento en la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público considerando la declaratoria de nulidad del fallo emitido el 29 de agosto de 2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX notificadas en las reposiciones de fallo del evento **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025** el 27 de octubre y 13 de noviembre de 2025, para las claves en cita; en apego al artículo 77, 78, 104 fracción VI y 107 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 148 de su Reglamento, es que se dictamina que existen causas y razones justificadas para proceder a la terminación parcial del instrumento jurídico 012NEF001I03025-087-00; por lo que se solicita:

- a) La elaboración y formalización del convenio modificatorio al **Contrato 012NEF001I03025-087-00**, suscrito con la empresa **DL MEDICA, S.A. DE C.V.** extinguiéndose las obligaciones a partir de la fecha de notificación de las reposiciones de fallo respecto a las claves 060.125.2711, 060.125.2828 y 060.168.6603; así como la modificación a las obligaciones respecto a la clave 060.550.0685; dejando subsistentes todas y cada una de las obligaciones respecto a las claves asignadas que no fueron materia de este.

Por lo anterior, considerando las cantidades ejercidas de la clave afectada en la reposición de fallo, el siguiente contrato deberá quedar como sigue:

DICE:

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION ARTICULO	PRECIO NETO CONTRATO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MINIMA
060	125	2711	00	00	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO. CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. MEDIDAS: 7.5 X 48.0 X 4.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	\$1,001.00	4,885	1,954
060	125	2828	14	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO. CON REACTIVO	\$427.50	10,027	4,011



Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION ARTICULO	PRECIO NETO CONTRATO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
					QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. BOLSA PARA ESTERILIZACION CON GAS O VAPOR. MEDIDAS: 9.0 X 12.5 X 5.0 CM. ENVASE CON 1000 PIE			
060	168	6603	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 46-52 MM CALIBRE: 14 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA ACA	\$245.00	13,336	5,335
060	168	6645	13	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 28-34 MM CALIBRE: 18 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA AC	\$225.00	170,518	68,208
060	168	6660	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 28-34 MM CALIBRE: 20 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA AC	\$205.00	173,102	69,241
060	168	6686	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 23-27 MM CALIBRE: 22 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA AC	\$215.60	95,820	38,328
060	189	0106	11	01	CEPILLOS. DENTAL INFANTIL CON MANGO DE PLASTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON 6.12 100% VIRGEN O POLIESTER P.B.T. 100% VIRGEN DE PUNTAS REDONDEADAS EN 3 HILERAS CABEZA CORTA CONSISTENCIA MEDIANA. PIEZA.	\$1.39	20,128,099	8,051,240
060	345	0503	12	01	EQUIPOS PARA APLICACION DE VOLUMENES MEDIDOS. DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE CON UNA CAPACIDAD DE 100 ML Y ESCALA GRADUADA EN MILILITROS, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE, MICROGOTERO,	\$20.90	2,358,713	943,486
060	483	0091	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTERILES Y DESECHABLES. PIEZA DEL NUM. 10. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	18,740	7,496
060	483	0133	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTERILES Y DESECHABLES. PIEZA. 20. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	21,034	8,414
060	483	0141	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTERILES Y DESECHABLES. PIEZA DEL NUM. 15. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	22,746	9,099
060	483	0174	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTERILES Y DESECHABLES. PIEZA. 23. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	22,226	8,891
060	550	0222	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD: 3 ML ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 0.5 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.1 ML. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$69.00	209,412	83,765
060	550	0354	00	00	JERINGAS. DE PLASTICO. CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CON AGUJA ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 10 ML ESCALA GRADUADA EN ML DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2. CON AGUJA DE LONGITUD: 32 MM CALIBRE: 20 G. PIEZA.	\$1.34	7,776,709	3,110,684
060	550	0438	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD: 5 ML ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 1.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$79.00	288,716	115,487
060	550	0446	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO, SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 10 ML, ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 1.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$111.00	1,466,460	586,583
060	550	0453	00	00	JERINGAS. DE PLASTICO, SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD: 20 ML. ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 5.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 1.0 ML. ENVASE CON 50 PIEZAS.	\$91.00	2,159,054	863,622
060	550	0685	12	01	JERINGAS. PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS CON PIVOTE TIPO LUER LOCK DE POLIPROPILENO VOLUMEN DE 5 ML Y AGUJA CALIBRE 21 G Y 32 MM DE LONGITUD. ESTERIL. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$103.00	18,203	7,282
060	550	1147	12	01	JERINGAS. PARA TUBERCULINA CON AGUJA. PLASTICO GRADO MEDICO CAPACIDAD 1 ML ESCALA GRADUADA EN ML CON DIVISIONES DE 0.05 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML CON AGUJA LONGITUD 16 MM CALIBRE 25 G. ESTERILES Y DESECHABLES. ENVASE CON 200 PIEZAS.	\$215.00	70,763	28,306
060	550	1279	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO GRADO MEDICO CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CAPACIDAD DE 3 ML ESCALA GRADUADA EN ML CON DIVISIONES DE 0.5 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.1 ML CON AGUJA CALIBRE 22 G Y 32 MM DE LONGITUD. ESTERIL Y DESECHABLE. PIEZA.	\$1.02	20,635,350	8,254,140
060	550	2186	12	01	JERINGAS. JERINGA PARA INSULINA DE PLASTICO GRADO MEDICO; GRADUADA DE 0 A 100 UNIDADES CON CAPACIDAD DE 1 ML. CON AGUJA DE ACERO INOXIDABLE LONGITUD 13 MM CALIBRE 27 G. ESTERIL Y DESECHABLE. PIEZA.	\$0.90	49,116,168	19,646,468





GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION ARTICULO	PRECIO NETO CONTRATO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
060	550	2640	03	01	JERINGAS DE PLASTICO, PARA APLICAR DPT Y TOXOIDE TETANICO, CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS, UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLOGICO Y OTRA 22 X 32 MM PARA APLICAR LA VACUNA, CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA	\$145.00	320,634	128,254
060	550	2657	01	01	JERINGAS DE PLASTICO PARA APLICAR BCG Y ANTISARAMPION CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLOGICO Y OTRA 27 X 13 MM PARA APLICAR LA VACUNA CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA DE ATENCION A LA SALUD D	\$145.00	72,831	29,133
060	598	0010	11	01	LLAVES, DE 4 VIAS CON MARCAS INDICADORAS DEL SENTIDO EN EL QUE FLUYEN LAS SOLUCIONES Y POSICION DE CERRADO ADITAMENTO DE CIERRE LUER LOCK (MOVIL) EN EL RAMAL DE LA LLAVE QUE SE CONECTA AL TUBO DE LA EXTENSION, TUBO DE EXTENSION REMOVIBLE DE PLASTICO GRA	\$6.60	10,439,734	4,175,894
080	025	0052	00	02	AGUJAS PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE SENCILLA Y/O MULTIPLE ESTERILES DESECHABLES, 21 G. X 38 MM, CAJA CON 100 PIEZAS.	\$126.00	464,278	185,712

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$348,607,031.26 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$55,777,125.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que hace un total de \$404,384,156.26 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), de conformidad con el (los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$871,514,534.47 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$139,442,325.52 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS.52/100 M.N.), que hace un total de \$1,010,956,859.99 (MIL DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), de conformidad con el (los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

	2025		2026		TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
SUBTOTAL	\$153,197,265.84	\$382,991,715.23	\$195,409,765.42	\$488,522,819.24	\$348,607,031.26	\$871,514,534.47
I.V.A (TASA 16%)	\$24,511,562.53	\$61,278,674.44	\$31,265,562.47	\$78,163,651.08	\$55,777,125.00	\$139,442,325.52
TOTAL	\$177,708,828.37	\$444,270,389.67	\$226,675,327.89	\$566,686,470.32	\$404,384,156.26	\$1,010,956,859.99



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx



DEBE DECIR:

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION ARTICULO	PRECIO NETO CONTRATO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MINIMA
060	125	2711	00	00	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO. CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. MEDIDAS: 7.5 X 48.0 X 4.0 CM. ENVASE CON 1000 PIEZAS.	\$1,001.00	1,539	616
060	125	2828	14	01	BOLSAS. BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO. PARA ESTERILIZAR CON GAS O VAPOR. CON O SIN TRATAMIENTO ANTIBACTERIANO; CON REACTIVO QUIMICO IMPRESO Y SISTEMA DE APERTURA. BOLSA PARA ESTERILIZACION CON GAS O VAPOR. MEDIDAS: 9.0 X 12.5 X 5.0 CM. ENVASE CON 1000 PIE	\$427.50	654	262
060	168	6603	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 46-52 MM CALIBRE: 14 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA ACA	\$245.00	4,158	1,663
060	168	6645	13	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 28-34 MM CALIBRE: 18 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA AC	\$225.00	170,518	68,208
060	168	6660	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 28-34 MM CALIBRE: 20 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA AC	\$205.00	173,102	69,241
060	168	6686	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA. LONGITUD: 23-27 MM CALIBRE: 22 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DE ESTAS CLAVES DEBERA AC	\$215.60	95,820	38,328
060	189	0106	11	01	CEPILLOS. DENTAL INFANTIL CON MANGO DE PLASTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON 6:12 100% VIRGEN O POLIESTER P.B.T. 100% VIRGEN DE PUNTAS REDONDEADAS EN 3 HILERAS CABEZA CORTA CONSISTENCIA MEDIANA. PIEZA.	\$1.39	20,128,099	8,051,240
060	345	0503	12	01	EQUIPOS PARA APLICACION DE VOLUMENES MEDIDOS. DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE CON UNA CAPACIDAD DE 100 ML Y ESCALA GRADUADA EN MILILITROS, CAMARA DE GOTEIO FLEXIBLE, MICROGOTERO.	\$20.90	2,358,713	943,486
060	483	0091	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTÉRILES Y DESECHABLES. PIEZA DEL NUM. 10. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	18,740	7,496
060	483	0133	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTÉRILES Y DESECHABLES. PIEZA. 20. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	21,034	8,414
060	483	0141	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTÉRILES Y DESECHABLES. PIEZA DEL NUM. 15. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	22,746	9,099
060	483	0174	00	02	HOJA PARA BISTURI. DE ACERO INOXIDABLE. EMPAQUE INDIVIDUAL. ESTÉRILES Y DESECHABLES. PIEZA. 23. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$160.00	22,226	8,891



2026
año de
Margarita Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662 www.imss.gob.mx



GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION ARTICULO	PRECIO NETO CONTRATO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
060	550	0222	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD: 3 ML ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 0.5 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.1 ML. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$69.00	209,412	83,765
060	550	0354	00	00	JERINGAS. DE PLASTICO. CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CON AGUJA ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 10 ML ESCALA GRADUADA EN ML DIVISIONES DE 1.0 Y SUBDIVISIONES DE 0.2. CON AGUJA DE: LONGITUD: 32 MM CALIBRE: 20 G. PIEZA.	\$1.34	7,776,709	3,110,684
060	550	0438	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD: 5 ML ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 1.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$79.00	288,716	115,487
060	550	0446	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO, SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD 10 ML ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 1.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.2 ML. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$111.00	1,466,460	586,583
060	550	0453	00	00	JERINGAS. DE PLASTICO, SIN AGUJA CON PIVOTE TIPO LUER LOCK, ESTERILES Y DESECHABLES. CAPACIDAD: 20 ML. ESCALA GRADUADA CON DIVISIONES DE 5.0 ML Y SUBDIVISIONES DE 1.0 ML. ENVASE CON 50 PIEZAS.	\$91.00	2,159,054	863,622
060	550	0685	12	01	JERINGAS. PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS CON PIVOTE TIPO LUER LOCK DE POLIPROPILENO VOLUMEN DE 5 ML Y AGUJA CALIBRE 21 G Y 32 MM DE LONGITUD. ESTERIL. ENVASE CON 100 PIEZAS.	\$103.00	38,897	15,560
060	550	1147	12	01	JERINGAS. PARA TUBERCULINA CON AGUJA. PLASTICO GRADO MEDICO CAPACIDAD 1 ML ESCALA GRADUADA EN ML CON DIVISIONES DE 0.05 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.01 ML CON AGUJA LONGITUD 16 MM CALIBRE 25 G. ESTERILES Y DESECHABLES. ENVASE CON 200 PIEZAS.	\$215.00	70,763	28,306
060	550	1279	11	01	JERINGAS. DE PLASTICO GRADO MEDICO CON PIVOTE TIPO LUER LOCK CAPACIDAD DE 3 ML ESCALA GRADUADA EN ML CON DIVISIONES DE 0.5 ML Y SUBDIVISIONES DE 0.1 ML CON AGUJA CALIBRE 22 G Y 32 MM DE LONGITUD. ESTERIL Y DESECHABLE. PIEZA.	\$1.02	20,635,350	8,254,140
060	550	2186	12	01	JERINGAS. JERINGA PARA INSULINA DE PLASTICO GRADO MEDICO; GRADUADA DE 0 A 100 UNIDADES CON CAPACIDAD DE 1 ML. CON AGUJA DE ACERO INOXIDABLE LONGITUD 13 MM CALIBRE 27 G. ESTERIL Y DESECHABLE. PIEZA.	\$0.90	49,116,168	19,646,468
060	550	2640	03	01	JERINGAS DE PLASTICO, PARA APLICAR DPT Y TOXOIDE TETANICO, CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS. UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLOGICO Y OTRA 22 X 32 MM PARA APLICAR LA VACUNA, CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA	\$145.00	320,634	128,254
060	550	2657	01	01	JERINGAS. DE PLASTICO PARA APLICAR BCG Y ANTISARAMPION CAPACIDAD 0.5 ML CON DOS AGUJAS UNA CALIBRE 20 X 32 MM PARA CARGAR LA JERINGA CON EL BIOLOGICO Y OTRA 27 X 13 MM PARA APLICAR LA VACUNA CADA JERINGA CON LA LEYENDA "PROGRAMA DE ATENCION A LA SALUD	\$145.00	72,831	29,133
060	598	0010	11	01	LLAVES. DE 4 VIAS CON MARCAS INDICADORAS DEL SENTIDO EN EL QUE FLUYEN LAS SOLUCIONES Y POSICION DE CERRADO ADITAMENTO DE CIERRE LUER LOCK (MOVIL) EN EL RAMAL DE LA LLAVE QUE SE CONECTA AL TUBO DE LA EXTENSION. TUBO DE EXTENSION REMOVIBLE DE PLASTICO GRA	\$6.60	10,439,734	4,175,894





GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION ARTICULO	PRECIO NETO CONTRATO	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
080	025	0052	00	02	AGUJAS PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE SENCILLA Y/O MULTIPLE ESTERILES DESECHABLES. 21 G. X 38 MM. CAJA CON 100 PIEZAS.	\$126.00	464,278	185,712

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$345,618,234.76 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$55,298,917.56 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 56/100 M.N.), que hace un total de \$400,917,152.32 (CUATROCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), de conformidad con el (los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$864,041,102.97 (OCHOCIENTOS SEISCIENTOS Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO Y DOS PESOS 97/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$138,246,576.48 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.), que hace un total de \$1,002,287,679.45 (MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.), de conformidad con el (los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

	2025		2026		TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
SUBTOTAL	\$151,979,227.84	\$379,944,921.23	\$193,639,006.92	\$484,096,181.74	\$345,618,234.76	\$864,041,102.97
I.V.A (TASA 16%)	\$24,316,676.45	\$60,791,187.40	\$30,982,241.11	\$77,455,389.08	\$55,298,917.56	\$138,246,576.48
TOTAL	\$176,295,904.29	\$440,736,108.63	\$224,621,248.03	\$561,551,570.82	\$400,917,152.32	\$1,002,287,679.45

NOTA: Se destaca que los importes señalados en este apartado prevén los importes de las cantidades ejercidas de las claves 060.125.2711, 060.125.2828 y 060.168.6603, previo a la notificación de la reposición de fallo, por lo que no es procedente la exclusión de las partidas.

Para efecto de sustentar el presente dictamen, se adjunta en CD la documentación que se detalla a continuación:

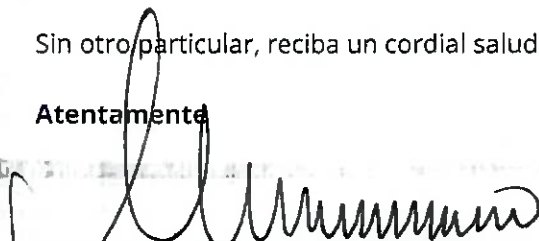




- Actas de notificación de fallo de fechas 27 de octubre y 13 de noviembre de 2025 que tuvo como objeto el Acto de reposición parcial de la notificación de fallo.
- Oficio DAF/6837/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025.
- Oficio BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026.
- Resoluciones emitidas el 29 de agosto de 2025, en los procedimientos de inconformidad INC-007/2025, INC-011/2025 e INC-012/2025.
- Contrato 012NEF001I03025-087-00, en formato PDF que se descarga de la liga <http://intranet/Paginas/index.aspx>
- Oficio número SFP/SSFP/INCP/T-DGCCP/AD/120/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas dependiente de la Secretaría de la Función Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos
Titular de la Coordinación de Control de Abasto



Elaboró

Lic. Jesús Octavio Paucel Torres
Asistente de Información E2

Revisó

Lic. Horacio Guillermo Claudio Salinas Alcocer
Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Con copia para:

- Mtro. Juan Carlos Cardona-Aldave. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (*)
- Lic. Mónica Buitrón Ymay. - Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación (*)
- Elvia Ascencio Millan. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios (*)
- Lic. Horacio Guillermo Claudio Salinas Alcocer. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos (*)
- Lic. Moises Octavio Limón Ortega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos.

Copias enviadas a través del SICGC*

MBY/HGCSA/MVC/jopt



2020
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
Tel.: 5552382700 ext. 20662

www.imss.gob.mx

SIN TEXTO



Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 12 de enero de 2026

OFICIO No. BIRMEX/DAF/0137/2026

Asunto: Se proporciona información de las reposiciones del fallo de la ITP IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

LIC. HORACIO GUILLERMO CLAUDIO SALINAS ALCOCER
TITULAR DE LA DIVISION DE PLANEACION
DE BIENES TERAPÉUTICOS DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

Calle Hamburgo número 64, Piso 3, Colonia
Juárez, Código Postal. 06600, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México

Me refiero a su comunicación electrónica mediante la cual solicita y se le proporcione diversas información y documentación relacionada con las reposiciones del fallo emitido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, celebrada por BIRMEX para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026.

1. Resolución de las inconformidades emitidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, que fundaron y motivaron las reposiciones de fallo en el procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025; así como las constancias de su formal notificación a este Instituto.

Se comparte en repositorio electrónico las resoluciones emitidas en los expedientes de las inconformidades INC-004/2025, INC-007/2025, INC-008/2025, INC-009/2025, INC-010/2025, INC-011/2025, INC-012/2025, INC-013/2025, INC-014/2025, INC-016/2025, INC-017/2025, INC-018/2025, INC-019/2025, INC-024/2025, INC-025/2025, INC-027/2025, INC-028/2025 y INC-029/2025, a cargo del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., en la carpeta identificada como ITP-1-30.

El vínculo para consultar el repositorio electrónico referido es el siguiente:

https://birmexmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/consolidada_brmx2030_birmex_gob_mx/Esyl1yZRfjxLuU-csfw0AEsBxXCqKet5N08u_tNdBvoCcA?e=tkPJf1

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



2026
año de
Margarita
Maza



Por otra parte, desde el punto de vista estrictamente jurídico resulta improcedente una notificación formal de dichas resoluciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al no ser parte en las instancias de Inconformidad en las que fueron emitidas.

2. Resolución de las inconformidades emitidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, que fundaron y motivaron las reposiciones de fallo en el procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, respecto a las claves 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533; así como las constancias de su formal notificación a este Instituto.

Las resoluciones que anularon las partes del fallo impugnado, correspondiente a las claves, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533, que en su momento se declararon desiertas, siendo esa circunstancia la que motivó celebrar el procedimiento de adjudicación directa IA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, que consecuentemente también resultó anulado, son las siguientes:

Expediente en el que se emitió la resolución	Clave considerada
INC-004/2025	010.000.5449.00
	010.000.5473.00
	010.000.5665.00
INC-019/2025	080.889.2533

Dichas resoluciones se comparten en el repositorio electrónico identificado previamente.

3. Precisión respecto a la clave 080.909.5573, en virtud de que no se encuentra detallada en la tabla que indica las modificaciones que impactaron a las claves motivo de las reposiciones de fallo, incorporada en el oficio DAF/6837/2025

Mediante oficio BIRMEX/DAF/0010/2026, de 6 de enero de 2026, se solicitó al Director de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, considerar e incluir en las acciones derivadas de las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, la clave 080.909.5573.

Se agrega en el repositorio electrónico el acuse de recibo del oficio BIRMEX/DAF/0010/2026, específicamente en la carpeta identificada como ITP-1-30.

4. Se comparta en el SharePoint o repositorio de BIRMEX, las Propuestas Técnicas y Económicas, así como constancias de notificación de adjudicación, de los proveedores que resultaron adjudicados en las reposiciones de fallo, y demás documentación necesaria para su integración al instrumento jurídico respectivo; las cuales resultan indispensables para este Instituto para la implementación de





Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



acciones de cumplimentación derivadas de la referida reposición de fallo del procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

Se comparte en el repositorio electrónico antes indicado las propuestas técnicas y económicas correspondientes.

Las notificación a los licitantes, Instituciones Participantes y demás interesados, de las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, se llevaron a cabo conforme a lo previsto en los artículos 49, párrafo cuarto y 50, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, para efectos de notificación personal, se difundieron el mismo día de su celebración en la Plataforma Compras MX.

5. Desglose de las cantidades asignadas al IMSS por proveedor, dadas las modificaciones en porcentajes y recientes adjudicaciones a licitantes diversos.

Las cantidades asignadas a través del fallo y sus reposiciones corresponden a las contenidas en la(s) requisición(es) que en su momento envió el Instituto Mexicano del Seguro Social para la realización de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, con las que se integró la demanda agregada del propio procedimiento de contratación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Elaboró:

Licenciado Alfredo Arias Hernández
Gerente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas

Revisó y autorizó:

Maestra María Enriqueta Pérez Salinas
Gerente adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas



2026
año de
Margarita
Maza

SIN TEXTO



Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE QUÍMICA
Y REACTIVOS DE MÉDICA, S.A. DE C.V.

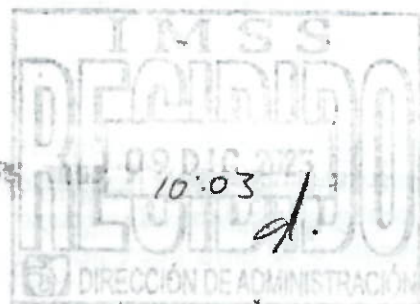


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2025.

Oficio No. DAF/6837/2025.

Asunto: Acciones a realizar con motivo de la reposición del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.



LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

Me refiero a las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, celebrada por BIRMEX para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", que se llevaron a cabo el 27 de octubre y 13 de noviembre de 2025, los cuales pueden consultarse a través de la plataforma Compras MX.

En relación con dichas reposiciones, los artículos 19, primer párrafo, 78, primer párrafo y 107, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen:

"Artículo 19. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

"Artículo 78. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes."

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Mariano Escobedo No. 29, Col. Popotla, CP. 11400, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México www.birmex.gob.mx



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Lo resaltado es propio)

"Artículo 107. [...].

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, **pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso**, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."

(Lo resaltado es propio)

En términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto Sexto, fracciones VIII, XI y XII del Acuerdo de Consolidación que se suscribió al efecto, la administración de los contratos adjudicados con motivo de la invitación identificada previamente le corresponde a las Instituciones participantes en dicho procedimiento de contratación, por ende, se le comunican las reposiciones anteriores, en las que se realizaron modificaciones a las adjudicaciones relacionadas con las claves: 010.000.4191.00, 010.000.4396.01, 010.000.4445.00, 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5480.00, 010.000.5544.01, 010.000.5640.01, 010.000.5665.00, 060.058.0153, 060.125.2653, 060.125.2844, 060.125.2877, 060.125.2679, 060.125.2695, 060.125.2711, 060.125.2760, 060.125.2828, 060.125.2836, 060.168.6603, 060.207.0013, 060.550.0685, 080.025.0128 y 080.909.5573, para que se lleven a cabo las acciones que resulten necesarias, conforme a lo previsto en los preceptos jurídicos citados previamente, tal como se muestra enseguida:

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
010.000.4191.00	NUCITEC, S.A. DE C.V.	60%	NUCITEC, S.A. DE C.V.	60%
	ASOFARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40%	INDUSTRIAS SUANCA, S.A. DE C.V.	40%
010.000.4396.01	HEILSA LIFESCIENCE, S.A. DE C.V.	100%	CANCELADA	-----
010.000.4445.00	ZURICH PHARMA SA DE CV	60%	PIERRE FABRE FARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
	PIERRE FABRE FARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40%	ZURICH PHARMA SA DE CV	40%
010.000.5449.00	DESIERTA	-----	FARMABIOT, S.A. DE C.V.	100%
010.000.5473.00	DESIERTA	-----	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
			LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	40%
010.000.5480.00	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	50%	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	50%



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	30%
	SANDOZ, S.A. DE C.V.	20%	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	20%
010.000.5544.01	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	50%	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30%	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	40%
	AUROVIDA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	20%		
010.000.5640.01	HEILSA LIFESCENCE, S.A. DE C.V.	100%	CANCELADA	
010.000.5665.00	DESIERTA		ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	100%
060.058.0153	QUIRMEX, S.A. DE C.V.	100%	DEGASA, S.A. DE C.V.	60%
			GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	40%
060.125.2653	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	
060.125.2844	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	
060.125.2877	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	
060.125.2679	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	
060.125.2695	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	
060.125.2711	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	
	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.125.2760	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	
060.125.2828	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	
	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.125.2836	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	100%
060.168.6603	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	CANCELADA	
	ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.207.0013	ABASTECEDOR TERAPEUTICO, S.A. DE C.V.	50%	DESIERTA	
	CIMED, S.A. DE C.V.	30%		
	SURTIDORA MEDICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	20%		

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS



2025
Año de
La Mujer Indígena



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
060.550.0685	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	100%
	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	40%		
080.025.0128	PREVENCION Y SOLUCIONES K-B, S.A. DE C.V.	100%	PREVENCION Y SOLUCIONES K-B, S.A. DE C.V.	60%
			SOL-MILLENNIUM MEXICO, S.A. DE C.V.	40%

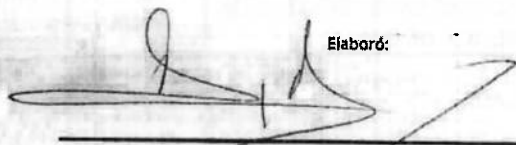
Cabe señalar, que como consecuencia de la nulidad que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control determinó en las resoluciones de 29 de agosto de 2025, que emitió en los expedientes de inconformidad INC-004/2025, INC-018/2025 e INC-019/2025, respecto del fallo impugnado, en las partes correspondientes a las claves 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533, dicha situación también implicó la anulación del procedimiento de contratación AA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, en las partes correspondientes a las mismas claves, tomando en consideración que dicho procedimiento de contratación se realizó con fundamento en la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que lo accesorio sigue la misma suerte de lo principal, por ende, en esos casos también deberán proceder conforme a lo establecido en los preceptos jurídicos citados en líneas anteriores.

ATENTAMENTE



LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elaboró:



Escnelado Alfredo Arias Hernández
Gerente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas

Revisó y validó



Maestra María Enriqueta Pérez Salinas
Gerente adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas



2025
Año de
La Mujer Indígena

Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, CP 11400, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México www.birmex.gob.mx



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120/2023

Ciudad de México, 21 DIC 2023

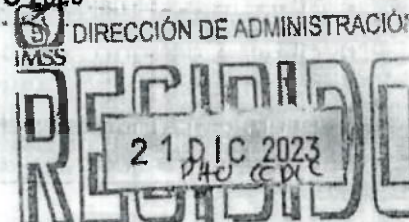
LIC. MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta.

Dirección Jurídica.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Presente.



Me refiero al Oficio No. 095217614B10/2391 de fecha 4 de diciembre de 2023, **UNIDAD DE ADQUISICIONES** de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 6 del mismo mes y año, el cual fue registrado en el Sistema de Control de Gestión de la UNCP, con el folio T-0202-23, en el cual solicita opinión respecto de la terminación anticipada de los contratos derivada de una resolución recaída en la instancia de inconformidad que declara la nulidad parcial de un fallo y ordena su reposición parcial; lo anterior en atención a la solicitud formulada por el titular de la Unidad de Adquisiciones del IMSS, mediante el similar No. 09 E1 61 1C00/0168/2023, mismo que adjunta para pronta referencia, y en el cual se plantea lo siguiente:

Que conforme al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación, concluyendo ambos con la **emisión del fallo**, acto susceptible de impugnación mediante la instancia de inconformidad prevista en el artículo 65, fracción III, de la Ley en comento; y uno de los efectos que puede tener la resolución recaída a esa instancia es "Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad", como lo dispone el artículo 74, fracción V, de este mismo ordenamiento legal; advirtiéndose de lo anterior que la nulidad de un fallo puede ser parcial, dando lugar a la reposición de este igualmente de carácter parcial.

Asimismo, señala que el artículo 54 Bis, de la LAASSP, dispone que se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, entre otros supuestos, cuando "se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio por la Secretaría de la Función Pública".

Transcribe el último párrafo del artículo 75 de la LAASSP, el cual dispone que, en los casos en que existan contratos derivados de actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120/2023

hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de los actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado la nulidad total, indicando que este precepto legal prevé la terminación anticipada de un contrato en forma total y que, partiendo de los tres supuestos indicados, dan lugar a una reposición total, no parcial del fallo, por cambio de ganador, procedimiento que debe declararse desierto y la nulidad total del procedimiento.

Sin embargo, dicho artículo 75 de la LAASSP, no regula la manera de proceder cuando se está en presencia de una nulidad parcial del fallo que da lugar a una reposición igualmente parcial, es decir, con subsistencia de validez de otra parte del fallo que no se vio afectada por la nulidad; vacío legislativo que debe colmarse mediante la interpretación, a fin de establecer con claridad el actuar de la convocante cuando se está ante la presencia de una nulidad parcial de fallo que da lugar a una reposición parcial del mismo, y que en congruencia debiera dar lugar a la terminación anticipada parcial del contrato respectivo.

Para ejemplificar expone lo siguiente:

"En un procedimiento de contratación para la adquisición de diversas claves de insumos médicos (medicamentos o material de curación), se adjudicaron 10 claves al licitante A; posteriormente, por resolución recaída en la instancia de inconformidad, se ordena la reposición del fallo parcial, para que una de esas claves sea adjudicada al diverso licitante B.

Asimismo, la resolución de inconformidad ordena que otra de las claves que fue adjudicada como única fuente de abastecimiento, es decir, al 100% al licitante A, se distribuya entre dos fuentes: el 60% para el licitante que originalmente resultó adjudicado (licitante A); y el 40% restante al licitante B."

Por lo anterior, se establece que una vez efectuada la reposición parcial del fallo por la Convocante, el cual se ocupa únicamente de esos aspectos y deja intocados y subsistentes los demás, surge la inquietud, respecto del contrato originalmente formalizado que comprende las 10 claves.

Lo anterior, en razón de que si la resolución de inconformidad **no implicó la nulidad total** del fallo, sino que sólo tiene por objeto modificar los derechos del licitante A (disminuyendo el número de claves adjudicadas o el porcentaje adjudicado en abastecimiento simultáneo), y por otro lado, reconoce derechos en favor del licitante B, entonces **es factible considerar la terminación anticipada parcial** del contrato primigenio, en concordancia con el sentido de la resolución de





SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

inconformidad y la reposición del fallo; figura que si bien no está reconocida en forma expresa en los artículos 54 bis y 75 de la LAASSP, no está prohibida y además, si puede inferirse de los efectos que pueden tener las resoluciones de inconformidad y las reposiciones de fallo.

Conforme a las consideraciones señaladas en el oficio No. 09 EI 61 IC00/0168/2023, se formula la siguiente:

CONSULTA

- 1) Normativamente ¿resulta factible terminar anticipadamente en forma parcial un contrato que se integra por diversas claves o partidas, cuando la resolución recaída a la instancia de inconformidad tuvo efectos parciales y ordenó llevar a cabo la reposición parcial del fallo?, es decir, dejando intocados y subsistentes otros aspectos del fallo, como es la adjudicación de diversas claves que no fueron materia de la inconformidad ni de la declaratoria de nulidad.
- 2) En caso afirmativo, ¿la terminación anticipada parcial, debiera formalizarse necesariamente en un convenio modificatorio al contrato primigenio o bastaría la resolución de terminación anticipada parcial?"

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de esta Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas (DGCCP), de la UNCP, previstas en los artículos 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, apartado B, numeral V, inciso a), 58, fracción I, y 59, fracción III, así como Transitorios Primero y Décimo, Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 7, párrafo primero de la LAASSP, en relación con el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), están referidas a atender las consultas que respecto de la LAASSP y las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando realicen contrataciones con fundamento en dichas disposiciones, por lo que se atiende su consulta en los siguientes términos.

Los artículos 54 Bis, 73, fracción VI, 74, fracción V y 75, penúltimo y último párrafos, de la LAASSP, expresamente determinan que:

"Artículo 54 Bis.- La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ **120** /2023

originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente."

"Artículo 73. La resolución contendrá:

VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato."

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y"

"Artículo 75.- La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente

"El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."

De los preceptos transcritos se desprende que se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad y que dicha resolución que emita la Secretaría de la Función



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ **120** /2023

Pública contendrá, entre otros aspectos, los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato; que cuando se declare la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistirá la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; asimismo, que en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un diverso licitante, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

En virtud de lo anterior, cada caso en particular debe ser analizado jurídicamente y en forma separada, a efecto de identificar con claridad tanto los alcances y efectos determinados en la resolución, como las directrices que, en su caso, haya dictado la autoridad resolutora para la reposición del acto que fue declarado nulo, así como los efectos y alcances que en su caso se generarán con la reposición, a fin de que la convocante acate la resolución y evitar alguna sanción por incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LAASSP.

Con base en lo anterior, y como se menciona en la consulta, la resolución a la instancia de inconformidad declaró la nulidad del acto impugnado para efectos de su reposición, conforme lo señala el artículo 74, fracción V, de la LAASSP, esto es, declaró la nulidad parcial del fallo y ordenó su reposición parcial, para que una de las 10 claves adjudicadas al licitante A, se adjudique al licitante B, asimismo ordena que otra de las claves que fue adjudicada como única fuente de abastecimiento, es decir, al 100% al licitante A, se distribuya entre dos fuentes, el 60% para el licitante que originalmente resultó adjudicado (A) y el 40% restante al licitante B.

Luego entonces, la resolución de inconformidad no implicó la nulidad total del fallo, sino que la nulidad fue parcial, por lo que en acatamiento a la misma se efectuó la reposición parcial del fallo, y se dejó intocado y subsistente la parte del acto que no fue materia de la declaratoria de nulidad, conforme al artículo 74, fracción V, de la LAASSP.

De acuerdo con el último párrafo, del artículo 75 de la LAASSP, los contratos derivados de los actos declarados nulos, serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que se haya decretado su nulidad total.



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ **120** /2023

El artículo 54 Bis, de la LAASSP, establece como uno de los supuestos para dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

En este orden, los preceptos 54 Bis y 75 de la LAASSP, regulan la figura de la terminación anticipada del contrato primigenio, el primer precepto únicamente señala que procede cuando se haya determinado la nulidad del acto, mientras que el segundo precepto señala que se haya decretado la nulidad total del acto, de lo que se desprende que no hacen mención a una terminación anticipada parcial cuando se haya decretado una nulidad parcial para efectos.

Sin embargo, conforme al propio precepto 75 de la LAASSP, **se debe dar cumplimiento a la resolución recaída a la instancia de inconformidad**, que tuvo efectos parciales y ordenó la reposición parcial del fallo, dejando intactos y subsistentes la adjudicación de diversas claves que no fueron materia de la Inconformidad ni de la declaratoria de nulidad, **por lo tanto es factible considerar la terminación anticipada en forma parcial del contrato primigenio que se integra por diversas claves o partidas**, en acatamiento a los efectos parciales de la resolución emitida a la inconformidad y ordenó llevar a cabo la reposición parcial del fallo, salvaguardando el interés público.

Por su parte, el artículo 102, del RLAASSP, en referencia a la terminación anticipada de los contratos contemplada en el artículo 54 Bis, de la LAASSP, establece que, se sustentará mediante dictamen en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, por lo que en dicho dictamen se establecerá que es en cumplimiento a la resolución emitida en la instancia de inconformidad.

En este contexto, el "ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, última reforma del 3 de febrero de 2016; contempla en su numeral 4.3.4, la Terminación anticipada, estableciendo como insumos los documentos correspondientes para su análisis por el área administradora con el apoyo del área requirente, y como producto del Subproceso el Dictamen que debe contener las razones o causas justificadas que motivaron la terminación anticipada, así como la notificación al proveedor, y en el numeral 4.3.6.1 previene la elaboración del Finiquito.



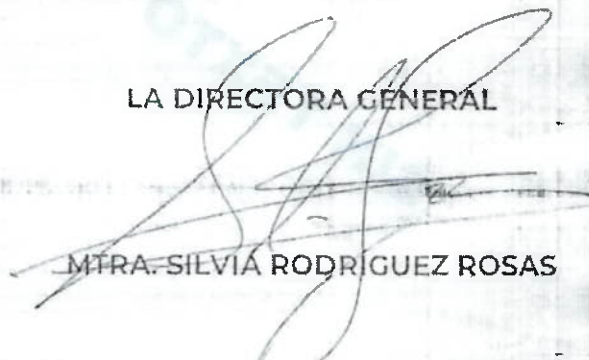
SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ **120** /2023

Finalmente, dado que conforme a los artículos 74, fracción V, y 75, último párrafo de la LAASSP, subsiste la validez de todos los derechos y obligaciones contraídos a partir de la notificación del fallo primigenio, así como los derivados del contrato primigenio, tanto para el IMSS como para el proveedor adjudicado de las partidas que no fueron materia de la declaratoria de nulidad y de la parte que se declaró nula los contratos fueron válidos y exigibles hasta en tanto se dio cumplimiento a la resolución de la inconformidad, procede formalizar el convenio modificatorio al contrato primigenio, en términos de la resolución a la instancia de inconformidad y reposición del fallo parcial, que dio origen a la terminación anticipada parcial, de conformidad con el artículo 52, penúltimo y último párrafo de la LAASSP.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA DIRECTORA GENERAL


MTRA. SILVIA RODRÍGUEZ ROSAS

C.c.p. Lic. Luz Herminia Camacho Rivera. - Titular de la Jefatura de Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas. Presente.
C.c.p. Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. - Titular de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración del IMSS. En relación a su oficio No. 09 E1 61 IC00/0168/2023. Presente.

SRR/CMM
Folio: T-0202-23
Clave: 15.1

ASUNTO: Consulta si resulta factible terminar anticipadamente en forma parcial un contrato. -

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SIN TEXTO

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ **850**

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS
Presentes.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación **4510 "Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación"**, en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de *"...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello"*.

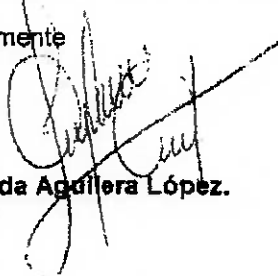
Al respecto, y por Instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 095217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 085217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Aída Aguilera López.
Titular

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

HMF 3

Recibí
29-01-15

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES
DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS,
DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y
DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES
DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de **salario**, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el **salario base de cotización**, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental; los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: "Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

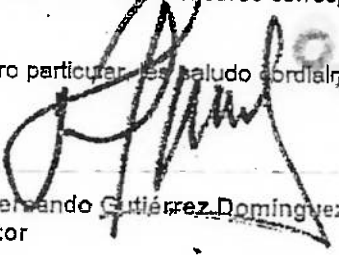
DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0952174000/0728 y 095217400/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, es saludo cordialmente.


Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

Copia para:

- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.

Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultás recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumeh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los **servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios** de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de **convenios modificatorios** de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



0216

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

Artículo 52.- ...

...

...

...

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

...

Sin otro particular, les saluda cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director.

Copia para:

- Mtro Daniel Karam Tournah.- Director General del IMSS.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN JURÍDICA
Unidad de Asuntos Consultivos y de
Atención a Órganos Fiscalizadores
Coordinación de Legislación y Consulta

Of. N° 095217614B10/

0471

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.

**C.C. Titulares de las Jefaturas de Servicios Jurídicos en los
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrados (OOAD) Estatales y Regionales y
Jefaturas de División de Asuntos Jurídicos en las
Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE)
Presentes.**

En atención a las diversas consultas que se han recibido en esta Coordinación de Legislación y Consulta, y de acuerdo a lo instruido por el titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores, me permito reiterar algunas precisiones en cuanto a los servidores públicos facultados que deben suscribir los convenios modificatorios de contratos plurianuales que hubiesen sido firmados por el Director General de este Instituto en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al respecto, se les recuerda que el 11 de febrero y 23 de abril de 2009, el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficios circulares números 095217614000/95 y 095217614000/0216, respectivamente, comunicó entre otros, a los Titulares de las entonces Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, hoy Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), así como Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), diversos lineamientos y precisiones sobre la suscripción a los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios, susceptibles de firma del Director General y de convenios modificatorios derivados de estos, por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2009, por el que se reformaron, entre otros, el 277 F de la Ley del Seguro Social, bajo las directrices siguientes:

- Los contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen la erogación de una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente, al momento de su suscripción, para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actualmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en alguno de sus años de vigencia, sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, en forma indelegable por el Director General de este Organismo.
- Del mismo modo, para el caso de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General que impliquen una erogación igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, se celebran en forma indelegable por dicho servidor público.
- Teniéndose que los contratos plurianuales que conlleven una obligación de pago inferior a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, en cada uno de sus años de vigencia, deberán ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2023
Francisco
VITTA



Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), como a continuación se indican:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I del RIIMSS.
- Titular de los OOAD Estatales y Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracciones I y XXIII, del RIIMS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracciones I y XVI, del RIIMSS.

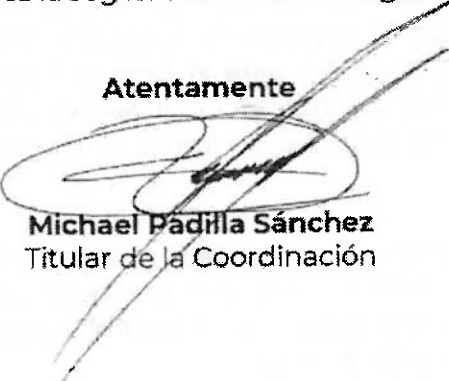
Para el supuesto de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General, que no generen una obligación de pago a cargo del Instituto, o bien, implicar una erogación que sea inferior a las 190,150 veces la UMA, corresponderá a los servidores públicos antes referidos su suscripción conforme al ámbito de su competencia.

En ese sentido, no debemos pasar por alto lo establecido en el artículo 8 del RIIMSS, que señala que los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F de la Ley del Seguro Social, serán directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 5, 75, fracción I y 77, fracción VIII, del RIIMSS, se reiteran las directrices y precisiones expuestas a fin de que se consideren ante la eventual celebración de convenios modificatorios a contratos plurianuales firmados por el Director General del IMSS, respecto de aquellos en los que esos órganos desconcentrados sean directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente


Michael Padilla Sánchez
Titular de la Coordinación

C.c.p. Antonio Pérez Fonticoba, Director Jurídico.- De conocimiento. (*)
Michel J. Luna Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores.- Mismo fin. (*)
Viridiana Sánchez Limón.- Titular de la División de Dictamen Jurídico de Contratos y Convenios.- Mismo fin. (*)
(*) Copias entregadas por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

VSL/CIOO/JMGT

